Olndividualización de Audiencia de Lectura sentencia.

Fecha	Concepción, siete de marzo de dos mil veintidós.		
Magistrado	Marcela Alejandra Norris Bustos.		
Fiscal	Rodrigo Bascuñán Martínez (se excusa)		
Defensor particular	Francisco Javier García Retamal (no comparece)		
Defensora particular	Maria Paz Gándara Chico (comparece vía zoom 23 y 24 de febrero)		
Hora inicio	13:34 horas		
Hora termino	13:38 horas		
Sala Jueces	Especial		
Sala de Audiencias	4		
Tribunal	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción, con domicilio en		
	Avda. Juan Bosco N° 2010, Concepción, Teléfono 41-2500921.		
Acta	Mónica Hernández R		
RUC	2110006002-4		
RIT	18 - 2022		

Actuaciones efectuadas

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	APERC.	COMUNA
		(informada en esta	ART.26	
		audiencia)	C.P.P.	
FRANCISCO MIGUEL	16.898.682-3	Calle Pasaje N° 2	No	Hualpen
CONTRERAS		Estambul Nº 2537		
RIQUELME (asiste via				
zoom- CDP Angol)				

Lectura sentencia.

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito
2110006002-4	18 - 2022	RELACIONES.: FRANCISCO	
		MIGUEL CONTRERAS	
		RIQUELME	
		-INFRINGIR NORMAS	Absolutorio
		HIGIÉNICAS Y DE	
		SALUBRIDAD	
		-ROBO EN LUGAR HABITADO	Condenatorio
		O DESTINADO A LA	
		HABITACION.	

Dirigió la audiencia Marcela Alejandra Norris Bustos.

Concepción, siete de marzo de dos mil veintidós VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se realizó audiencia de juicio en causa RUC N°2110006002-4, RIT N°18-2022, en contra del acusado **Francisco Miguel Contreras Riquelme**, cédula de Identidad N°16.898.682-3, 33 años de edad, nacido el 28 de diciembre de 1988, 8° básico, ayudante de carpintería, soltero, domiciliado en Pasaje 2, N°2537, población 18 de septiembre, Hualpén, representado por el defensor privado Francisco García Retamal y la defensora María Paz Gándara Chico.

Sostuvo la acusación en juicio la fiscal Claudia Peña Montero domiciliada en Avenida San Juan Bosco N°2026, Concepción.

SEGUNDO: *Acusación*. Que los hechos objeto del juicio, son los siguientes:

"Que día 03 de febrero de 2021, cerca de las 19.50 horas el imputado Francisco Miguel Contreras Riquelme con la finalidad de sustraer las especies que se encontraban en su interior, ingresó al domicilio ubicado en el pasaje 7 casa 794, sector Las Playas de Boca Sur, San Pedro de la Paz, inmueble habitado por Karina Pérez Lagos, para su ingreso escaló el cerco metálico perimetral, luego con un objeto contundente procedió a forzar con la finalidad de fracturar la puerta de acceso principal del inmueble para así ingresar siendo en esos momentos sorprendido por vecinos del sector quienes lo increparon procediendo el imputado a huir del inmueble saltando al techo y desde el techo del inmueble de la víctima desplazarse hacia techos de otros inmuebles huyendo así del lugar. Así mismo, con esta acción el encontrarse el día 03 de febrero de 2021, a las 19.50 horas en el inmueble señalado el imputado Francisco Contreras Riquelme, se expuso al riesgo de contagio y propagación del virus COVID 19 infringiendo la medida sanitaria de cuarentena decretada por la autoridad en tiempo de

pandemia, consistente en la prohibición de los habitantes de la comuna de salir a la vía pública sin haber obtenido permiso o salvo conducto poniendo en peligro la salud pública por infringir la reglas de salubridad previstas en las Resoluciones Exentas ?591 y 23 del Ministerio de Salud, debidamente publicadas en el Diario Oficial el 25 de julio de 2020 y 13 de enero de 2021". (sic)

A juicio del Ministerio Público los hechos antes descritos constituyen los delitos de **robo con fuerza en lugar habitado**, previsto y sancionado en los artículos 432 en relación con el artículo 440 N°1 ambos del Código Penal en grado de **frustrado**, y el delito del Infracción al **artículo 318** del Código Penal en grado de desarrollo de **consumado**, atribuye responsabilidad al acusado en calidad de **autor** inmediato y directo.

Estimando que al acusado le perjudican las circunstancias agravantes del artículo 12 N°15 y 12 N°16 del Código Penal solicita las siguientes penas: por el delito de <u>robo en lugar habitado</u>, **8 años de presidio mayor en su grado mínimo**, en tanto, que por el delito de <u>infracción al artículo 318 del Código Penal</u>, **541 días de presidió menor en su grado medio**, más las accesorias legales.

TERCERO: Alegatos del Ministerio Público. En su apertura ofreció acreditar los hechos contenidos en la acusación, refirió que el juicio versa sobre un procedimiento por una detención en flagrancia, el 3 de febrero de 2021, que el acusado fue sorprendido por el cuñado de la dueña de la casa, mientras intentaba ingresar con el objeto de sustraer especies desde su interior. Esto, luego de escalar el cerco perimetral de la casa que mide más de dos metros, para forzar con elemento contundente la puerta principal, siendo sorprendido en este momento por el cuñado de la víctima como por vecinos del sector que rápidamente llamaron a Carabineros, trasladándose de inmediato a lugar. Agregó que el imputado fue designado por los testigos del hecho y detenido por carabineros quienes concurrieron al sitio del suceso.

Por otra parte, argumenta que ese día 3 de febrero, la comuna de San Pedro de la Paz se encontraba en cuarentena atendida la contingencia sanitaria que vive el país y el imputado no obstante ello expuso a los demás al riesgo de contagio circulando por la ciudad que se encontraba en cuarentena estando en contacto, tanto con la víctima como con los testigos del hecho.

En su **clausura**, analizando la prueba rendida estimó cumplida la obligación de prueba de los hechos descritos en la acusación. Haciendo un repaso breve de lo que se produjo en juicio, señala que la naturaleza del sitio del suceso resulta evidente por la declaración de la víctima como de testigos y la evidencia fotográfica, que se trata de una vivienda, de un lugar destinado a la habitación donde reside Karina Pérez López junto a su pareja. De igual modo estimó probado que la casa se encontraba cerrada y que tuvo que escalar para ingresar, cuestión que reconoce el acusado en su declaración.

En cuanto a los elementos del delito imputado, estima que teniendo claro que se trata de lugar destinado o a la habitación que se encontraba cerrado, el acusado tuvo que escalar este cerco. En relación a la fuerza, sostiene que el delito se encuentra en grado de desarrollo imperfecto, que el sujeto con el objeto de apropiarse de especies intentó ingresar forzando la chapa de la puerta de acceso a la vivienda, lo que entiende acreditado con la fotografía de la chapa, pero además con la declaración de don Cristofer y de doña Karina.

Destaca que Cristofer manifiesta que divisa a un sujeto que está forzando la puerta de acceso de la casa de su hermano, que a raíz de eso lo increpa, que el sujeto señala que estaría vendiendo joyas, que conoce a la dueña de casa, pero nunca señala que estaba huyendo de algo. El testigo lo ve forzar y después la víctima constata, in situ, que la puerta tiene señales de fuerza, porque le cuesta abrirla, lo que esta refrendado por ambos funcionarios policiales que estuvieron en el sitio del suceso y pudieron verificar que la puerta tenía dificultades para ser abierta.

Especula que la defensa diría que no está acreditado el delito, que se trata de violación de morada, pero entiende que tanto la declaración de la victima refrendada por Cristofer, las fotografías y el testimonio de los carabineros indican que hubo acciones concretas tendientes a abrir esta puerta para poder acceder al interior del domicilio y en definitiva hacerse de especies, no hay otra razón para que el imputado se encontrara allí, no hay otro elemento que corrobore que el imputado huía de presuntos agresores o que se sintió amenazado.

En relación a que la ventana del dormitorio de la casa estaba abierta y que presumen que el sujeto, además, habría ingresado por la ventana donde habría registrado diversas especies refiere que don Cristofer y doña Patricia, fueron contestes en señalar que las ventanas mantenían visillos cerrados y cortinas abiertas, y evidentemente, de acuerdo a lo que todos conocemos, a través de ellos no se puede ver concreta y exactamente lo que sucede al interior del domicilio, pero se puede ver el movimiento, que es lo que ellos señalaban, que había señales de registro, no eran evidentes, dijo la víctima, revisó no le faltaba nada y tenía el cajón del velador abierto y por ello presumía que el sujeto había ingresado al interior del domicilio.

Sostiene que no se vio el elemento con que se efectuó la fuerza, sin embargo, no se puede olvidar, que no es una detención que se produce en la casa, sino que el imputado huye por distintos lugares, es decir, hubo una línea de tiempo en que se le pudo caer o se pudo deshacer del elemento utilizado para forzar la puerta.

En relación a la teoría del caso de la defensa, destaca que el acusado se sitúa en el sitio del suceso, que el centro de la discusión es si estaba ahí con intenciones de robar o escapaba de alguien que lo perseguía. Estima que el acusado, da cuenta de una serie de afirmaciones que no han sido corroboradas en juicio. Por una parte, que vivía en la casa de su tío Kique, quien no declaro en juicio, y que además el tío tiene domicilio en la comuna de Concepción; además la situación que estaba huyendo no se lo dijo a nadie, ninguno de los testigos corrobora esta situación, por el contrario, dijo que estaba vendiendo joyas, que estaba huyendo. Es una versión que se conoce en juicio, un año después de haber sido detenido y estar privado de libertad. El acusado dijo que estaba escondido detrás de un basurero,

pero en las imágenes incorporadas no hay ningún basurero, porque no existe, lo que señala el acusado es una versión acomodaticia, se trata de una persona que no es ajena al ámbito delictual, sabe la diferencia entre robo en lugar habitado y violación de morada.

Alega que la hermana del acusado, que declaró en juicio, desconoce todo tipo de antecedentes, que todo lo que refiere es porque alguien se lo dijo, porque desde el día que el acusado abandona la casa de su madre no tiene más contacto con él, no sabe quien habría proferido estas amenazas de muerte que lo incitan a esconderse el día de los hechos. A la testigo se le exhiben fotografías de un inmueble que aparentemente es de ella, pero se exhiben imágenes de paredes y ventanas que pudiesen reflejar cualquier domicilio. Lo cierto es que lo que se ha acreditado son los hechos de la acusación, la versión del imputado es interesante desde el punto de vista de la creatividad, pero no tiene corroboración, que los sujetos se desplazaban en un vehículo marca Mercedes, sin que relate ningún antecedente, sin que nadie más haya visto ese vehículo, la hermana habla de otros vehículos, ella tampoco conoce otros antecedentes. Tampoco se aportó antecedentes de la denuncia que doña Angela habría efectuado, pero que en todo caso tampoco dicen relación con el hecho de la acusación.

En cuanto al otro delito por el cual se acusa, entendiendo la interpretación que ha efectuado la corte suprema, en el sentido que la sola circulación en estado de cuarentena no es suficiente, se requiere un peligro cierto, entiende que en ese caso debe decretarse el sobreseimiento definitivo del artículo 318 del Código Penal en relación al artículo 250 letra a) del código.

CUARTO: Alegatos defensa. En la apertura manifiesta que comparte parte de los hechos relatados por el Ministerio Público. Alega que el 3 de febrero de 2021, en horas de la tarde, a plena luz del día, Francisco tenía motivos para ingresar y esconderse en ese domicilio. Refirió que Francisco, dos meses antes de los hechos, era buscado por sujetos de la comuna de Hualpén, que lo tienen amenazado de muerte hasta la fecha. Él vivía en la comuna de Hualpén, a raíz de esas

amenazas se traslada a vivir a la casa de su tío en la comuna de San Pedro de la Paz, a pocas cuadras del lugar donde ocurren los hechos.

Refirió para contextualizar que en la comuna en que vivía el acusado, la casa de su madre fue baleada al igual que la de su hermana Angela Contreras Riquelme.

Afirmó que ese día en horas de la tarde, cuando iba de regreso a la casa de su tío desde un negocio cercano, vio un vehículo que identifica con las personas que lo tenían amenazado, al verlo arranca e ingresa al patio del domicilio a esconderse. En ese momento es visto por testigos, principalmente de otra vivienda que tiene parentesco con la dueña de la vivienda, el imputado, sin acceder ni intentar acceder al interior de la casa habitación es sorprendido, lo intentan detener y él se da a la fuga por el techo de la vivienda.

El acusado, quien tiene antecedentes por otros delitos, al darse a la fuga es detenido, incluso por uno de los testigos de cargo y es brutalmente golpeado. Francisco Contreras tuvo fractura de mandíbula y dentadura, que fue única y exclusivamente producto de la agresión de las personas que lo detuvieron. A propósito de la fractura, permaneció varios días en el hospital. Luego de eso, Francisco ingresó al Penal de Concepción, *el Manzano*, estando en riesgo su integridad física pidió traslado, en ese intermedio nuevamente por grupos asociados a las personas que lo tienen amenazado de muerte fue agredido ferozmente con arma blanca en diversas partes del cuerpo, perforado el pulmón, a raíz de aquello Francisco fue traslado por medida de seguridad al penal de Angol.

Sostuvo que sus aseveraciones serían probadas por los medios de prueba de la defensa, pero también, respecto de los hechos de la causa ofreció acreditar contradicciones entre los testigos de cargo, respecto a si el imputado ingresó a la casa habitación, si se forzó o no una puerta para ingresar y como durante la investigación, o en un primer momento, alguno de esos testigos, faltaron a la verdad en cuanto a las causas de las lesiones de Francisco y respecto a si Francisco ingresó o no al domicilio. Por ello, alega que no se da la calificación jurídica propuesta

por el Ministerio Público, podría darse una diversa como la violación de morada, pero siempre considerando las circunstancias o la justificación que ha referido para que Francisco ingresara al domicilio.

Respecto al segundo delito, sostiene que se trata de una figura atípica, toda vez que desde el punto de vista de la salud pública los hechos señalados no permiten sostener el tipo penal por el que se pretende sancionar, no existe una situación de riesgo efectiva y concreta de que hubiese expuesto a terceros, por lo tanto, deberá necesariamente absolverse del referido ilícito.

En la **clausura**, argumenta que, como en todo juicio, lo importante es la acusación, de su lectura parece que ni la propia fiscalía le cree a sus testigos, lo que sucede en el juicio es algo que se podía prever; estima se podía prever la falta de credibilidad de los testigos, que los hechos no son como se han estampado en la acusación. Afirma que todos los testigos tienen contradicciones relevantes, sustanciales y esenciales para establecer el tipo penal, no son detalles, como si se encontró o no la mochila que portaba, si le dijo a Cristofer que andaba vendiendo joyas, no se refiere a eso, se refiere a lo sustancial.

Alega que lo sustancial es que jamás, el acusado, intentó forzar la puerta; al escuchar la primera declaración en juicio que fue la de Karina Pérez, víctima, quien dijo en lo pertinente que se entera de los hechos por Cristofer, que llegó al lugar que él le habría señalado que estaban intentando forzar la chapa de acceso a la casa; además, ella agregó que la puerta de madera la dejó cerrada con llave, dice que llegó al lugar con su pareja, entró a la casa para ver si le faltaba algo, vio que no le faltaba nada y luego de eso preguntó dónde estaba el tipo, le dijeron que lo estaban agarrando en un sitio eriazo. Después fue a corroborar que lo estavieran sosteniendo, es ahí, cuando se encuentra con la policía, ese solo hecho permite sostener una contradicción fundamental, cual es, que cuando los policías refieren que la mujer llega al lugar donde estaba detenido el sujeto y ahí, ella, por primera en compañía de los policías llegan al domicilio, ella con sus llaves ingresa y dan cuenta que la puerta estaba forzada, porque no podía abrirla o le cuesta.

Señalando los policías que esta era la primera vez que se ingresa y que, al observar, se dan cuenta que había cierto desorden. La pregunta es si ya había ingresado Karina Pérez al lugar, ya había revisado si le faltaba algo; de acuerdo a Karina si, de acuerdo a los policías no. Esto es relevante porque los tiempos son distintos.

Este hecho no es menor, a la luz de de otras circunstancias, porque si estamos discutiendo si ingresó o cómo ingreso, la víctima dice que la chapa quedó dañada que no se cerraba bien. Alude a las máximas de la experiencia, en orden a lo que se debe esperar en una puerta que se dejó cerrada con llave y que forzada en un delito de robo. Qué deberíamos espera que esa testigo dijera, que no podía cerrar o que no podía abrir; antes de cerrar se abre algo y cuando se está hablando de la credibilidad de un testigo es relevante. Si la testigo dice que entró al lugar con sus llaves y al observar las deficientes fotografías, que no permiten sostener que haya evidencia de fuerza, y si se observa con detalle el marco de la puerta y el lugar donde van adheridos los mecanismos de seguridad no tienen ninguna evidencia de daño. Razona que si la víctima dejó con llave la puerta es porque el mecanismo de seguridad debió haberse desactivado, estaba desactivado, porque si se ve la puerta está sin mecanismo de seguridad; por ello cuestiona lo que dice Cristofer Chacón (único testigo presencial) en juicio en orden a que la persona estaba en el sector de la puerta y la estaba forzando, pero cuando la fiscal le pide que explique como intentaba forzar la puerta contesta en sus palabras: "es que lo que vi, lo vi en un lapso" agrega que "empezó como a golpear la puerta".

Por otra parte, en cuanto a la fuerza, se pregunta de dónde sacó el señor Espinoza funcionario policial que esta persona había forzado o intentado forzar la puerta con un fierro, pues nadie lo dice ni da una descripción o detalle del mismo, tampoco dicen que el acusado se hubiese dado a la fuga portando el fierro o lo hubiese dejado en el lugar.

Refiere que la credibilidad tiene que ver no solo con que se diga que se forzó la puerta, se necesitan los detalles, y cuando no hay detalles, esto está estudiado, se afecta la credibilidad del testigo, sobre todo, cuando la otra testigo presencial, Patricia Chacón, dice que quien le va avisar de esta situación es su hermano Cristofer de forma presencial, pero agrega Patricia que a Cristofer Chacón, le avisaron unos vecinos lo que estaba sucediendo en esa casa. Además, como si fuera poco, esta testigo llega no en el momento que dijo al tribunal cuando el acusado estaba escalando la casa del perro hacia la techumbre, sino que tal como lo dijo el funcionario Quiroz, llega cuando el encartado se encontraba en el antejardín, no forzando, no al lado de la puerta, estaba tratando de salir del lugar, por la reja del frontis, pero no pudo irse, se subió a la casa el perro y se fue por la techumbre.

Llama la atención sobre lo declarado por la víctima en cuanto a las especies que le faltaban o lo que había encontrado en su interior, que encontró un velador abierto, pero no puede confirmar si entró, que puede ser que haya subido a una parrilla artesanal porque estaba rota, que no le sustrajo especies. En este sentido se remite a las máximas de la experiencia, sostiene que juegan un rol importante, pues cuando una víctima da cuenta de registro en el interior, de modo que no hay duda que alguien ingresó y registró sus pertenencias, siempre hay un detalle, hay una relación detallada de los hechos, lo que estima no sucede en la especie.

Sostiene que no hay certeza en la forma en que declaran las víctimas, que carecen de credibilidad, que los funcionarios policiales, puede ser que sea afectivo lo que declara el señor Espinoza en términos que a la víctima le costó abrir la puerta, pero no sabe cómo estaba la puerta en el momento que la víctima ingresó al lugar antes de la llegada con los funcionarios policiales. Así en cuanto a que el imputado ingresó por el patio trasero, resulta relevante que uno de ellos, Patricia Chacón dice que las cortinas estaban abiertas y los visillos cerrados, totalmente contrario a Cristofer Chacón, que dice que los visillos estaban abiertos y las cortinas cerradas, que se podía ver. Alega que va contra las máximas de la experiencia sostener que una persona que está en un antejardín que la sorprenden, según la tesis de la fiscalía intentando entrar a un domicilio, va a insistir y perseverar en su intención de

ingresar y sustraer especies cuando fuera de lugar había al menos 5 personas.

Concluye que la prueba del Ministerio Público no supera el estándar de la duda razonable, hay dudas, y además la versión del imputado si tuvo eco en la prueba que se presentó, incluso la del Ministerio Público, que sea la casa del perro o un tacho de la basura, da lo mismo, porque para el imputado la importancia de ese objeto es que por ese lugar accede al techo dándose a la fuga, no se le puede exigir que recuerde si es la casa del perro o un tacho de basura.

Entiende probado que el acusado estaba en ese sector viviendo, los testigos del Ministerio Público dan cuenta de aquello, Karina señala que ella y los vecinos lo habían visto caminar por el lugar. Que había ido a comprar también, pues la víctima da cuenta que había negocio cercano donde se vendía pan. Que huía del lugar porque esta en la casa de su tío, dio información sobre el pasaje, sobre el sector, información que fue corroborada por su hermana. Que él había sido víctima previamente, que estaba amenazado él y su hermana, si no basta la declaración del imputado, la forma de declarar el contenido, distinta a la declaración de las víctimas. Acompañaron fotografías descritas por testigo con elementos y signos de disparo, si eso no bastara que más evidente que el atentado que recibió el acusado al llegar al penal. Entonces cuando de su puño y letra en marzo, cuando recién había regresado desde el hospital pide una medida de protección y se da cuenta que fue agredido con elementos cortopunzantes, gendarmería excepcionalmente autoriza el traslado. Concluye que todos estos elementos permiten sostener, que al parecer lo que dijo Patricia Chacón al cabo Quiroz es que el acusado quería salir y no lo pudo hacer porque había gente.

Así sostiene que no se dan los presupuestos del delito de robo con fuerza en lugar destinado a la habitación, sino que el tipo penal es del artículo 144, en cuanto al delito de violación de morada, pero de conformidad al artículo 145 no es posible sancionar y condenar al acusado, toda vez que al ingresar a ese lugar intentó evitar un mal

grave a sí mismo, mal relacionado con el riesgo para su seguridad personal, integridad física suficientemente demostrado. En el lugar no hay cámaras ni testigos, puedo ser real o imaginario para el acusado, pero él tenía y tiene actualmente temor, por ello solicita la absolución.

Respecto del segundo hecho, que ha pasado un año en que las resoluciones del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema están claramente establecida, ha habido audiencia intermedia, audiencia de juicio que en cuya apertura se solicitó la condena, y recién en la clausura solicita el sobreseimiento, por aquello cree que debe existir una sanción procesal para el Ministerio Público respecto de las resoluciones que toma y la oportunidad en que lo hace, por tanto solicita una condena en costas por la absolución, destacó que el Ministerio Público ofreció y presentó prueba sobre el punto, preguntando a un testigo sobre aquello.

QUINTO: *Declaración del acusado.* Que renunciando a su derecho a guardar silencio **Francisco Miguel Contreras Riquelme** expuso que el 3 de febrero de 2021, alrededor de las siete de la tarde, se dirigía desde la casa de su tío al negocio a comprar pan para la *once*, ingresó al pasaje por el cual siempre transitaba para ir a comprar pan, donde después se escondió.

Precisa que la dirección de su tío es Boca Sur sector Las Playas, pasaje 3, casa 732. Luego de llegar al negocio cuyo nombre no recuerda, pero que tiene banderas Savory, mesa y sillas de Coca Cola, compró, echó el pan a la mochila, además llevaba su bananito con plata; regresó a la casa de su tío, casi llegando, miró a la esquina y venía un auto Mercedes color negro, al ver eso, le pasó por la mente que eran los que lo andaban buscando, se devolvió, quiso esconderse en una casa, estaba cerrada, el portón de la otra casa también y con la desesperación, no tenía más opciones para proteger su vida, tuvo que saltar el portón y esconderse detrás de un tacho de basura que estaba en el antejardín de esa casa. Nunca quiso sustraer, robar algo, romper algo o hacer daño, quería protegerse, porque nadie se quiere morir, por el temor, pasaron uno o dos minutos, se asomó a mirar si se veía el

auto, aparece un joven, un caballero y una señora, le dijeron que hacía ahí, él con la desesperación, se bloqueó. les dijo *ya me voy*, pero después le dijo que iba llamar a los carabineros.

Quiso salir de ahí, entonces saltó al techo, arrancó para atrás, de ahí saltó al pasaje y corrió para el lado del negocio, no alcanzó a llegar, lo siguió el joven con otro más, otras personas, llegaron a un sitio eriazo, lo botaron, le pegaron, quedó inconsciente, reaccionó un par de segundos y sintió un auto, estaba en el suelo no podía pararse. Llegó el caballero del auto, que dicen que era el dueño de casa, le pegó una patada en la cara, el joven que lo vio en el antejardín de la casa también le pegó, ellos dos casi lo mataron, nuevamente perdió la consciencia, despertó dentro de la patrulla con dolores de costilla, en ese momento no sentía la mandíbula, no sentía su cara, pidió auxilio, los carabineros nunca se asomaron, estaban conversando con las personas ahí. Luego de eso lo pasaron a la Comisaría.

Señaló que estaba en la comuna de San Pedro en Boca Sur porque un día en su población, Hualpén, encontró una mochila, al lado de un auto, que tenía droga, él también consume droga, los dueños supieron que fue él y lo andaban buscando. En una oportunidad lo encontró uno, vio que tenía una pistola en la mano, gracias a Dios no le pegó en la espalda ni en las piernas, estaban todos asustados, atónitos. Luego de eso fueron a tirar balazos afuera de la casa de su *mami*, más de 200, le dijo a su mamá que se iría porque no quería que le pasara nada malo a ella, se fue a la casa de su tío. Luego fueron a atentar a la casa de su hermana por él, no hay parte que no tenga hoyos, su hermana tiene 5 hijos, por suerte no les paso nada. Después fueron a la casa de *su mami*, *también* dejaron hartos impactos de bala.

Después de la detención, quiso dar su nombre en la audiencia, pero no se le entendía nada, tenía la mandíbula abajo, luego lo pasaron al hospital penal, estuvo hospitalizado 5 días esperando operación, lo operaron, llegó con un diente menos, tenía quebrado un diente por las lesiones de los jóvenes y el caballero de ese día. Hasta la fecha le cuesta comer, se le traba la mandíbula, cuando eso le pasa debe sacarse el

alimento y hacerse masaje para que se suelte la mandíbula. Esto lo tiene afectado, para hablar y digerir las cosas.

Cuando hizo la cuarentena estuvo comiendo papilla, durante un mes y medio, después lo bajaron a un módulo, antes de eso le dijo a su hermana, ella se contactó con su abogado para pedir protección o traslado porque sabía que lo iban mandar a matar, cuando llegó al modulo supo altiro que estaba pagando diez millones por él, para matarlo. En el módulo lo recibió un amigo, por eso fueron a darle balazos a la casa de la mamá del amigo, para que lo echara para que los otros jóvenes pudieran pegarle, su amigo le contó esa situación entonces entendió y se fue a otro lado, al día siguiente fue a tomar agua al baño se le colgó un sujeto detrás de su espalda, con un cuchillo que le pegó en la espalda y en las costillas, esa puñalada le perforó el pulmón, también le pegaron un palo en la ceja, muestra la cicatriz en que le cocieron los paramédicos. Salió del baño, ahí se libró nuevamente de la muerte, porque se le tiraron 5 sujetos más.

Después que salió herido estuvo en Hospital Regional de Concepción, le colocaron unas mangueras, algo plástico que bombeaba sangre, ahí esperó a su abogado para que le pidiera el traslado inmediato a otra unidad por medida de seguridad, el abogado hizo las gestiones, hasta la fecha está en Angol, han llegado comentarios de los sujetos, pero no le ha pasado nada.

Pide disculpas a la jefa de hogar, fue un mal momento, pero nunca quiso robarle nada, sabe que estuvo mal, pero era para resguardar su vida, nada más.

A la fiscal, le contestó, que está privado de libertado desde el 3 de febrero de 2021, ese día estaba en el domicilio de su tío materno Alfredo Riquelme Soto. En ese tiempo residía con su tío por los problemas que tuvo en su comuna. Su tío vive en San Pedro hace 10 años, también tiene una casa en calle Colo Colo 1670, Concepción.

Precisa que el negocio al que se dirigió el día de los hechos queda como 300 o 400 metros, más o menos dos cuadras, describió la ubicación del negocio.

Señala que el vehículo lo vio casi llegando a la casa de su tío.

En relación al vehículo indica que le pregunto a unos chiquillos del sector y le dijeron que no lo habían visto antes, le preguntó a su hermana quien le contestó que los sujetos tenían varios autos de esos, que tuviera cuidado. Además, a su primo le dijeron que sabían que el acusado estaba en Boca Sur.

Estuvo un mes y medio tranquilo, luego estuvo quince días preocupado mirando a todos lados, porque le dijeron que sabían que estaba metido en Boca Sur.

Aclara que no había visto ese vehículo antes en ese sector.

Señala que las personas que lo amenazaron y dispararon contra la casa de su madre andan en Mercedes y en vehículos de alta gama con todos los vidrios polarizados. Antes de que pasara el problema los había visto en el vehículo que vio ese día, por eso sabe los vehículos que tienen ellos y sus amigos. Explicó que sus amigos o familiares de Hualpén le avisaban si los sujetos cambiaban el auto.

No denunció, no sabe si su madre lo hizo, ella dijo que lo haría.

Es primera vez que declara.

A su defensa, contestó que no denuncia porque podrían hacerle daño a su familia que está en Hualpén, ya trataron de hacerle daño a su hermana.

Su madre es Cecilia del Carmen Riquelme Soto, su hermana chica Angela Cecilia Contreras Riquelme, sus otras hermanas son Pamela Alejandra Avello Riquelme y Marioli Avello Riquelme. Añade que su hermana menor está detenida en el centro penitenciario de Concepción.

Preguntado por las consecuencias a propósito de los golpes que recibió el día de la detención reiteró que le cuesta comer cosas solidas y calientes, cuando come pan se le traba la mandíbula.

Llevaba una mochila en la que portaba el pan, no sabe que pasó con él, deben haberlo botado los mismos caballeros que lo detuvieron. Cuando llegó a la unidad pasaron días, lo llamaron a la unidad de

estadística de Concepción, en ese momento vio su mochila abajo del mesón, le avisó al oficial y le describió el contenido (pan y banano con monedas de 500.000) para demostrar que era suya, pero no estaba el pan solo el banano, ahí le entregaron su mochila.

Reitera que no intentó ingresar al interior del domicilio, no portaba fierros o elementos para abrir puertas. Cuando estaba en el patio y subió al techo llevaba su mochila.

Al finalizar el juicio no agregó nada.

SEXTO: *Prueba del Ministerio Público.* Que a fin de justificar los fundamentos facticos de su acusación el acusador presentó la siguiente prueba:

I. Testimonial:

1. Karina Scarlett Pérez Lagos, relató que el 3 de febrero de 2021, aproximadamente diez para las ocho, recibió un llamado de su cuñado Cristofer Chacón quien iba pasando por fuera de su domicilio, le dice que había un tipo en la entrada de la puerta. Aclara que la reja, portón de la casa, estaba cerrada, el tipo estaba dentro, forzando la chapa, que lo encararon y el tipo le dijo que estaba buscando a la señora que le iba a comprar unas joyas, ella le contestó a su cuñado que no conocía a nadie. Explica que como su cuñado encontró a un sujeto forzando la chapa se asustó y la llamó. En ese momento ella estaba entregando productos por Pedro del Rio y regresó inmediatamente a su casa por ese motivo.

Refirió que su casa estaba ubicada en Pasaje 7, casa 794 Sector Las Playas, Boca Sur.

Indica que no estaba en su domicilio, que había dejado todo cerrado, como iba a dejar algo puntualmente, dejó la ventana trasera abierta para que se ventilara, todo lo demás cerrado, la puerta y la reja con llave. Salió de la casa alrededor de 20 minutos antes que llegara su cuñado, calcula que salió a las 7:30 aproximadamente.

En la casa vive con su pareja y sus dos hijos pequeños, en ese momento estaban con ella.

Cuando regresaron al lugar había muchos vecinos afuera, porque dicen que este tipo se había metido a otras casas, pero eso no lo puede asegurar. Preguntó dónde estaba el tipo y le dijeron que lo tenían agarrado en un sector eriazo esperando que llegara Carabineros, a dos cuadras aproximadamente de donde vive ella.

Había vecinos en varias calles, no sabe cuántos, en su pasaje dijeron que había entrado a una casa. Le comentaron que el sujeto trepó a los techos y cayó, entonces las personas salieron asustadas al ver un tipo extraño en su casa. Precisa que el sujeto se trató de escapar por el techo, cuando su cuñado lo sorprendió el tipo trató de escapar, se subió al techo por la casa del perro que tiene afuera, al lado de la puerta, por ahí es fácil subirse al techo de la casa, techo que da al patio y el tipo llegó ahí, la ventana del dormitorio estaba abierta.

Indicó que le contaron que en harto rato no vieron al tipo, en ese momento, se veía el reflejo que andaba alguien dentro. Además, cuando llegó había un velador abierto, supone que se metió a la casa, pero eso no lo puede confirmar porque no se le perdió nada, quizás entró y como no había nada de valor no se llevó nada.

Luego de eso, creen que se subió a una parrilla artesanal ubicada en el patio trasero, porque estaba rota, seguramente por ahí trató de huir por los techos.

Lo primero que hizo cuando llegó a su casa con su pareja fue entrar y ver si faltaba algo, revisó por todas partes, después preguntaron y los vecinos le dijeron que lo tenían agarrado y que le habían avisado a Carabineros. Ella fue a corroborar que lo tuvieran para que Carabineros se lo llevara, porque varios vecinos les decían que había entrado otros días. Agrega que en el sector en que viven, casi toda la gente se conoce, entonces si llega alguien extraño se sabe, a este tipo lo habían visto días antes en el sector con cara de drogado, tenían desconfianza.

Fue al lugar donde lo tenían agarrado. El detenido estaba sangrando, los vecinos le explicaron que se había caído de una techumbre al patio de una casa, salió una vecina a decir eso, no sabe si a una o más de una, estaba preocupada que al tipo se lo llevaran.

Su cuñado lo vio forzando la puerta principal que quedó un poco dañada, le tomaron fotografías, la chapa estaba nueva.

Exhibida fotografía del set dos señala: Nº1 corresponde a su casa, pero al momento de los hechos no estaba el techo del estacionamiento, era más fácil que el tipo saltara al techo, la fotografía es posterior. Precisa que estaba la reja con candado, con llave, que mide un poco más de dos metros, dos metros diez; tiene dos portones, el principal y el corredizo para entrada de vehículos. Ese día dejó el portón con doble llave y el corredizo con candado. Describe que donde esta estacionado el vehículo, detrás hay una ventana, al costado de esa ventana está la puerta de entrada principal, a la derecha de la fotografía. Su cuñado le dijo que lo vio forzando la puerta de entrada (la chapa), ahí el tipo le dijo que andaba buscando a la señora que tenía que vender unas joyas, dándole excusas. Explica que donde está la ventana está la casa del perro, supone que el sujeto por allí subió al techo y llegó a la parte posterior de la casa.

Exhibida fotografía set 1 N°3, indica que se ve la puerta de acceso y la casa del perro, es una imagen captada el día de la detención del sujeto.

Cuando llegó a su hogar, estaba asustada, había tantos vecinos, les pidió explicación del tema, que le dijeran como había pasado, le contaron que el tipo había subido por la casa del perro al techo. Agrega que le extrañó a ella y a sus vecinos que el perro no ladrara, no hizo nada. Supone que el sujeto tenía vista la casa, que fue los días anteriores porque su suegra vive a tres casas y no se sintió nada, no ladró el perro.

Según el relato de los vecinos el sujeto saltó al techo de la casa y lo perdieron de vista, ahí es cuando su cuñado y varios vecinos vieron reflejos del sujeto dentro de la casa, aunque no están seguros, ahí fue donde más se asustaron, luego paso un tiempo *entre comillas largo*, lo

vieron nuevamente en el techo, y ahí comenzó nuevamente el escándalo que el tipo iba intentando correr y se cayó al patio de una casa.

Reitera que al llegar estaba abierto el cajón del velador que había dejado cerrado. Piensa que el tipo no se llevó nada porque no había nada de valor en la casa, y además, porque según decían los vecinos, en la cara se reflejaba mucho que estaba drogado, su mente quizás donde estaba.

Ese día vio al sujeto que estaba intentando robar su casa, lo vio muy poco, delgado, 1.68 de altura, tez blanca, short, andaba con un bolso que dejo tirado.

Reconoció al acusado en juicio como el sujeto que vio el día de los hechos.

Exhibidas fotografías del set 1 señala que corresponden a: **N°4** la chapa de la puerta, estaba dañada, como la forzaron un poco tuvieron que arreglarla porque no cerraba bien, Carabineros vio eso; y **N°5** chapa de la puerta un poco forzada, no sabe con qué, se nota que con algo le hizo fuerza, agrega que había otra imagen en que se notaba mucho más claro que estaba dañada. Ella observó que la chapa estaba dañada y le costó abrir la puerta.

Preguntada por la defensa reitera que la información que recibe respecto de lo sucedido se la entrega su cuñado Cristofer Chacón, él le dice que había una persona en su antejardín.

Preguntada en relación a la fotografía N°1 del set dos, señala que su cuñado estaba en la calle, fuera del portón, cuando ve al sujeto, iba pasando por fuera desde o hacia la casa de su suegra. Cree que no tenía basurero en ese tiempo, ahora tiene, pero se lo compró un poco antes de navidad.

Toda la gente se ubica en el sector, por eso dice que a este tipo lo habían visto días antes, son desconfiados, vive en población, conoce un poco a la gente, les llamó la atención, no se preocuparon más allá, pero cuando lo vieron pensaron: *ah este es el sujeto que habíamos visto*.

No conoce las calles no sabe si hay un pasaje 3. Hay negocios comunes y corrientes, no conoce negocio con banderas y sillas en el exterior. La panadería está aproximadamente a dos cuadras hacía la calle principal, por donde pasa la micro, cree que los otros locales pequeños no venden pan, pero no lo sabe.

Al llegar al domicilio recuerda bien que habían ingresado personas al antejardín, a la entrada principal, pero no recuerda con exactitud si había ingresado su cuñado a la casa, cuando llegó le dijeron que entrara y revisara, ingresó por la entrada principal, para ello utilizó sus llaves.

El sujeto llevaba un bolso chico, no recuerda si era bolso o mochila, pero sabe que era de él porque se le cayó, pero no recuerda que pasó con eso, los vecinos dijeron miren se quedó esto, no recuerda, no sabe dónde lo encontraron.

En el acceso de su domicilio no encontraron cosas que pudiesen pertenecer al imputado, aclara que no lo recuerda, andaba con algo, como cosas de metal, también escuchó eso, pero reitera que no lo tiene claro. Tiene un recuerdo vago sobre el punto, el sujeto llevaba cosas en su mochila que se le cayeron, cosas de metal.

No se imaginó que tuviese el juicio, este tema lo había dejado atrás, por ella dejarlo hasta ahí, no es de su interés, pero le preocupa su seguridad.

Preguntada en relación a lo que le informa su cuñado, indica que es correcto que él ve al sujeto que estaba en el interior del antejardín intentado entrar a la casa, luego esta persona, sin entrar al domicilio, arranca por la techumbre. Expone que le dice que el sujeto se subió por la casa del perro, por la techumbre de la casa, llegó hasta el patio porque pasó un momento en que no se veía nadie y después se volvió a ver el tipo que escapaba por los techos.

Había muchas cosas en el patio posterior en las que podía encaramarse para subir al techo, como la pandereta, que en ese momento no se construía bien y no era tan alta, otra cosa es la parrilla artesanal que comentó estaba rota, es por donde suponen que subió, además está el *balón* de gas y una mesa. En su casa no tenía cosas de

valor, solo tenía una que otra joya, ropa, televisores que era difícil que se los pudiese llevar.

En su casa hay dos habitaciones.

Destacó que, más que las cosas materiales, a ella como mujer le preocupó que el tipo estaba drogado, tiene dos hijos chicos por eso tomó la decisión de declarar, porque pudiese ocurrir alguna tragedia.

No supo si el sujeto fue agredido, lo que si supo es que el tipo se había caído en varias casas, que lo habían tenido que echar. Cuando su cuñado llegó los vecinos ya tenían agarrado al sujeto.

2. Cristofer Aaron Chacón Alegría, expone que el 3 de febrero de 2021, alrededor de las 19:45 horas, se dirigía a su casa con su señora, por el pasaje 7 donde tiene domicilio su hermano Pedro Chacón Alegría y su pareja Karina Pérez, momento en que vio a este joven, el imputado, tratando de forzar la puerta del domicilio de su hermano, lo encaró, le dijo: qué estas haciendo ahí, el sujeto le contestó que conocía a los dueños que iba a vender unas joyas. Le dijo que no lo conocía y llamó a su hermano, éste le dijo que no estaba en la casa, que estaba en Concepción.

Reitera que vio que el imputado estaba forzando la puerta de acceso para poder ingresar, lo interpela, que estaba haciendo, le dijo que conocía a la señora que le vendía unas joyas, pero el portón de la calle estaba cerrado. Describe que el portón es de fierro, de una altura de un poco más de dos metros, tiene unas puntas. Este sujeto estaba en el sector de la puerta de acceso, para llegar allí tuvo que saltar el portón.

Relata que lo vio un lapso solamente, que su señora le dijo *mira hay una persona ahí,* en ese momento le pregunta que estaba haciendo, el sujeto comienza a golpear la puerta y le dice que conoce a la señora, que fue a venderle unas joyas que ella le pidió.

En ese momento comenzó a encararlo, a decirle que saliera de la casa, como más vecinos lo vieron discutiendo se acercaron. Llamó de inmediato a su hermano que estaba en Concepción haciendo un trámite

con su cuñada Karina Pérez. Les preguntó dónde estaban porque había una persona dentro de su domicilio. Cuando le indican que no estaban en la casa le dice al sujeto que salte, porque quería que saliera, pero cuando llegaron los vecinos y se comenzó a juntar más gente dijeron que llamarían a carabineros, no sabe cuántos vecinos, pero eran hartos.

El sujeto que vio ese día, está en la pantalla, con camisa con cuadros y mascarilla. Interactuó con esa persona, el sujeto al verse asustando con mucha gente empezó a saltar por el techo, se subió a la casa del perro, que estaba al lado de la puerta de acceso y subió por detrás de los techos al patio trasero. Explica que su cuñada dejó la ventana de atrás abierta para ventilar, por ahí el sujeto entró. Precisa que no lo vio, pero divisó una sombra como que había una persona dentro husmeando, por el sector de la pieza y por el living, por ahí tenía más visión.

En el momento dijeron que irían a buscar una llave, para poder entrar y encararlo (desde afuera le gritaba), cuando los vecinos decían que iba carabineros, el sujeto comenzó a escapar. Entre todos los vecinos lo vieron escalar al techo.

Ante la exhibición del set dos, fotografía N°1 indica que es la casa de su hermano, pasaje 7. Muestra en la imagen que iba caminando hacia el lado derecho de la pantalla, que la puerta en que vio al sujeto está detrás del auto, donde está la ventana, al lado está la puerta de acceso, precisa que en ese momento no estaba el techo del estacionamiento ni el auto que se ven en la imagen, estaba todo despejado. Si estaba la casa del perro al lado de la puerta de acceso.

El sujeto estaba demasiado drogado. Cuando lo ve estaba forzando la puerta, cuando lo vio lo encaró y estaba demasiado drogado. Contesta que por el tiempo no recuerda que estaba haciendo específicamente el sujeto, pero sabe que forzaba la puerta, por algo lo encaró.

Preguntado como pasa el sujeto a la parte posterior de la casa, Describe que el sujeto se sube a la casa el perro, escala por el techo y se va al patio trasero. Exhibida imagen N°3 del set 1 indica que se observa la casa del perro y al lado está la puerta de acceso por donde el sujeto quería ingresar. Reitera que se subió por la casita y escaló al techo, que cuando dijeron que venía carabineros el sujeto se fugó corrió por los techos de los vecinos. Detalla que primero pasa al patio trasero, que no recuerda bien, lo único que sabe es que su cuñada tenía la ventana abierta, se metió por la ventana y comenzó a recorrer la casa, ahí lo divisaron moviendo algo, es decir en un momento lo pierde vista.

Fueron a buscar la llave, pero la tenía Karina, cuando dijeron viene carabineros el sujeto se asustó y comenzó a correr por los techos se arrancó de la casa, en ese momento varios vieron donde se había escondido, corrió por los techos, se metió a la casa de un vecino a esconderse, una vecina lo ve y dice: *aquí esta,* el sujeto asustado corre por los techos. En ese momento, como estaba bien drogado, no sabe cuantas veces se cayó porque estaba sangrando.

En el momento que el sujeto huía por los techos salieron a buscarlo por el sector que se escapaba, estaban ellos con los vecinos.

En ese momento su señora llamó a sus hermanos y a su mamá. Estaba su hermana Lisete Chacón, también llegó al lugar su hermana Patricia Chacón. Precisa que sus hermanas llegaron después cuando el sujeto estaba saltando por los techos.

Recuerda que el sujeto andaba con jeans, chaleco o casaca de color verde o café, no recuerda bien, tampoco recuerda si llevaba algo más, recuerda que le mostró las joyas que según él andaba vendiendo. Le dijo que conocía a los dueños que andaba vendiendo joyas.

Preguntado por el momento en que el sujeto es alcanzado, relata que entre todos los vecinos lo siguieron, el hechor salió por el pasaje uno, al momento de bajar para hacer su huida se cayó, puede haberse enredado en una lata o algo, y ahí comenzó a correr, él junto a otros vecinos decían que lo agarraran, el sujeto se metió al sector, pasaje o patio eriazo, ubicado entre pasaje uno y pasaje Samuel, arrancando llegó al final del patio, que estaba cercado con cierre perimetral, no pudo arrancar más y cuando llegó entre los vecinos lo tenían reducido. A

los dos o cinco minutos llegó rápidamente carabineros porque una niña familiar de carabineros los llamó.

Ese día no prestó declaración, lo llamaron después por teléfono un policía civil que lo entrevistó, trató de explicarle lo más breve posible, porque en ese momento estaba en horario de trabajo, tuvo que arrancarse y esconderse dejando su trabajo de lado para poder conversar con carabineros en ese momento.

Actualmente está con licencia, está enfermo, está con presión alta y con trastorno de adaptación, lo derivaron al cardiólogo. Al momento de la declaración estaba bien, la enfermedad la descubrieron esta semana.

Agrega que al momento de su declaración no estaban las condiciones para hablar con carabineros, estaba lloviznado, después llovió fuerte, fue muy breve lo que hablaron, no pudo explicarle bien porque se estaba mojando no tuvo con que protegerse, después él se dirigió al trabajo. No les pudo explicar bien, le faltó decir que al hombre lo pillaron forzando la puerta, que había escaldo por los techos y que se había metido por la ventana, ahí lo divisó, vieron la sombra husmeando por dentro.

Pensaron que su mamá tenía una llave del portón, pero solo su cuñada tenía el manojo de llaves y solo ella podía ingresar, el portón estaba cerrado con llave. Señala que el portón tiene dos partes, una que cierra con seguro y la que está al lado es corrediza con candado.

Preguntado por la defesa reitera que a Carabineros no le contó porque no estaban las condiciones, además que se escapó del trabajo para conversar con ellos y puede perder su trabajo.

No recuerda la fecha que carabineros lo entrevistó.

Le faltó decirle a la policía que ese día vio al sujeto forzando la puerta y lo increpó, que al momento que los vecinos dijeron que venía Carabineros comenzó a escapar por los techos, y que al momento que estaba dentro comenzó a husmear, porque entró por la ventana, todo

esto no se lo dijo a la policía, porque esa fue la instancia, después no se volvieron a comunicar con él.

Vio a la persona forzando la puerta, no recuerda que portaba el acusado. Luego se sube al techo de la propiedad, por la casa del perro, no sabe que pensaba el sujeto al subirse al techo.

Los vecinos que estaban dijeron que el sujeto se había metido por el patio trasero, vio al sujeto bajar al patio posterior porque se divisa bajando. Explica que el sujeto subió al techo siguió caminando y bajó, no tenía otro lado a donde arrancar, bajó al patio trasero.

Describió el patio trasero señalando que hay un portón a dos metros de distancia hasta el cierre, una parte madera y la otra pandereta. El cerco mide alrededor de dos metros.

No sabe cómo lo hizo el acusado para bajar.

El sujeto ingresó al domicilio por una ventana posterior. Las cortinas del inmueble por el lado desde el cual el testigo observaba tenían los visillos abiertos, esa cortina blanca que se trasluce, las cortinas estaban cerradas.

Ingresó por el patio trasero al interior de la casa, lo divisó desde el exterior de la casa, rápidamente, no se queda en puntos específicos. Vio en el dormitorio y en el sector del living donde lo volvió a divisar, en ese momento insisten que fuera alguien con llave para poder entrar. Contesta que desde el exterior se ve la ventana que da al living por fuera. El dormitorio no tiene vista al pasaje, tiene solo al patio.

Preguntado como salió el sujeto del patio interior y huir por los techos contesta que se subió a una parrilla y de ahí escaló por los patios de los vecinos. No recuerda si la persona que huía llevaba algo en las manos, recuerda que en el sitio eriazo se le cayó algo que estaba usando, pero no recuerda que, fue un momento de adrenalina en que lo agarraron y a los 5 minutos llegó Carabineros.

Le dijo a la policía que había interactuando con el acusado, cuando lo entrevistó el policía de civil le dijo que estuvo encarando al individuo. En ese momento, cuando encaraba al individuo, llegaron los vecinos, porque habían ocurrido hechos similares, se habían metido a las casas y los vecinos estaban alerta si se veía un intruso.

Vio cuando el sujeto subió al techo, como estaba muy drogado y se cayó, luego volvió a subir, con el nerviosismo de que no lo agarraran comenzó a correr por las techumbres. No sabe cuántas veces se cayó, no sabe de qué forma se cayó, no vio desde donde sangraba, estaban tratando de buscarlo. Estaba corriendo el sujeto.

Cuando el individuo baja de los techos sigue corriendo, sangrando, al momento que baja por el pasaje uno se resbala y vuelva a caer porque al perecer se enreda en unas latas, se cayó de cara al suelo, a cuerpo muerto, el suelo era de cemento, se paró y siguió corriendo por la adrenalina y el cuerpo drogado. Cuando estaba corriendo, otros vecinos estaban en la calle uno, detrás iba el testigo y algunos vecinos diciendo que lo atraparan, que lo detuvieran. Cuando las personas lo iban a agarrar se arranca al sitio eriazo y allí lo detienen. Aclara que llegó un poquito tarde cuando la gente lo tenía agarrado. Entre todos lo agarraron, más o menos con fuerza, lo sujetaron, lo dejaron estable para que carabineros se lo llevara. No recuerda cuantas personas estaban.

En ese momento, le vio la cara sangrando producto de la caída, no recuerda si el sujeto decía algo.

No agredieron a la persona.

Al momento de la detención no recuerda si el sujeto portaba la mochila, dejó algo en el sitio eriazo no recuerda que.

Al momento de la detención la policía no había llegado.

Entre la detención y la llegada de la policía, ni él ni las personas que lo acompañaban pudieron ingresar a la casa. La primera persona que ingresó fue su cuñada porque ella tenía la llave. No recuerda si cuando la policía llegó su cuñada había regresado.

No recuerda el tiempo que transcurrió entre que el sujeto estaba en la puerta de acceso y que se subió al techo. Agregó que un carabinero reconoció al sujeto porque días antes había entrado a otra casa.

3. Patricia Jacqueline Chacón Alegría, expone que el 3 de febrero del año pasado se enteró de la situación porque su hermano Cristofer Chacón les avisa por teléfono, ahí todos se acercan a la casa. Su hermano les dice que había un tipo en la casa de su hermano, de Karina Pérez que es su cuñada. Solo les avisa que estaba un tipo dentro de la casa, no les dice que estaba haciendo, lo que les parece raro porque sabe quienes vistan la casa.

Se acercaron a ver, cuando ella llega el individuo estaba en modo de saltar al techo, desde la casa del perro. Luego el tipo baja hacia el patio trasero, ahí se ven unas sombras, no sabe si se metió a la casa, las sombras se ven por la ventana de la pieza.

Ante la exhibición de fotografía N°1 del set 2, indica que es la casa a la que alude, el día de los hechos estaba saltando desde el sector cerca de la puerta, en la ventana donde está el vehículo, costado derecho de la imagen, sector en que estaba la casa del perro.

Luego el sujeto salta al patio posterior, lo que ella ve son sombras desde la ventana del costado derecho, sector del vehículo en la imagen. Atribuye las sombras a una persona. Después su hermano increpa al sujeto desde fuera hacia dentro, no podían entrar porque su cuñada dejó todo cerrado y quien tenía la llave era su cuñada.

Al comunicarle al sujeto que llamarían a Carabineros arranca por los techos. Explica que en el patio hay una parrilla que por allí escapa hacia los techos de los vecinos. Ella no vio eso, pero la parrilla estaba atrás muy cerca de los techos de los vecinos, supone que por allí escaló, porque es la única forma de llegar a los techos de los vecinos.

Al correr por los techos de los vecinos, cayó en algunos patios porque los vecinos gritaban: aquí está, y lo echaron, un vecino le gritó fuerte que saliera de la casa, que no quería problemas, así corrió por el resto de los techos. Ella iba detrás de él por el pasaje y le señalaba a los demás vecinos, varios salían a acompañarlos. Después el sujeto se pierde por otro pasaje y se encuentran con él. En la esquina había más

vecinos atentos a la situación, ellos les gritan que los ayuden a atraparlo, ahí se acercan más vecinos, al llegar a un sector eriazo donde no había escapatoria porque estaba todo cerrado, los vecinos los ayudaron, lo atraparon.

Cuando ella llegó a la casa el sujeto no dijo nada. A su hermano, porque él le preguntó, le contestó que estaba vendiendo unas cosas, pero su cuñada no compra nada. Aclara que eso ella no lo escuchó.

Preguntada por la defensa señala que los visillos de la casa se traslucen, las cortinas estaban abiertas y los visillos cerrados.

La ventana de lado izquierdo de la imagen 1 corresponde a living comedor. En esa dependencia cuando estaba en el exterior no pudo ver a la persona en el interior. Las cortinas de esa dependencia estaban abiertas, los visillos cerrados.

Cuando la persona estaba en el acceso principal no sabe si el sujeto llevaba algo, lo vio saltando, era difícil ver si portaba algo, no vio nada. No le dijeron de que manera el sujeto intentaba forzar la puerta.

Desde que su hermano la llamó hasta que llegó al lugar pasaron minutos, vive cerca, a tres casas, deben haber pasado 5 minutos. No escuchó a Cristofer conversar con el sujeto, su hermano les comentó.

El cerco perimetral del patio posterior tiene alrededor de dos metros.

No alcanza a mirar hasta el patio mismo, porque estaba delante, desde donde se encontraba no se veía el patio.

El tiempo que el sujeto permanece en la parte posterior de la casa debe haber sido poco, en la situación no calcula con reloj, aproximadamente dos minutos, la situación fue rápida ya que lo estaban confrontando. Ella no lo vio porque estaba afuera junto a Cristofer Chacón. En este tiempo no pasaron el cerco.

Lo ve en los techos, lo sigue, también con la información de los vecinos. Eran hartos entre 10 y 15 personas alrededor.

Señala que el tipo tiene que haberse caído, ella no lo vio caer, no hay imágenes del pasaje, hay casas de dos pisos, de un piso, gente que tiene tapado, además de información que dan los vecinos.

Rectifica que lo vio caerse a la casa de la vecina y a la del patio siguiente. No vio la forma en que cayó porque fue al patio. Después de la caída le vio sangre, no sabe si antes tuvo algún otro golpe, le parece que estaba drogado, no llevaba objetos.

4. José Marcelo Espinoza Peñailillo, Sargento 1° de Carabineros, expuso que el miércoles 3 de febrero de 2021, alrededor de las 20:10 horas se encontraba de servicio de segundo turno en la población, cuadrantes 1, 3 y 4, en el vehículo policial RP 2868, junto al cabo primero Camilo Quiroz Coloma, recepcionaron un comunicado de la Cenco para que se trasladaran al pasaje 7, casa 794, sector Las Playas, Boca Sur, comuna de San Pedro de la Paz, con la finalidad de verificar un procedimiento por el delito de robo en lugar habitado.

Llegaron al lugar a las 20:20 horas, en el domicilio no había nadie, fueron alertados por vecinos que en un sitio eriazo con pandereta ubicado en Pasaje uno con Pasaje Samuel, estaba un ciudadano que sería el sujeto que habría entrado al domicilio antes indicado, de 32 a 33 años, contextura delgada, pelo corto negro, quien vestía casaca verde polera negra, recuerda que vestía pantalón corto plomo, zapatillas negras, era notorio que estaba lesionado en su rostro en diferentes partes de su cuerpo, rodeado por vecinos del lugar,

En el lugar se entrevistaron con la víctima Karina Scarlet Pérez Lagos, quien los llevó al domicilio después del sitio eriazo y les relató lo sucedido. Les manifestó que alrededor de las 19:50 horas se encontraba en la ciudad de Concepción entregando unos accesorios de mujer, ahí recepcionó un llamado telefónico de su cuñado Cristofer Chacón Alegría, quien le indicaba que mientras iba en dirección a su domicilio en el mismo sector, encontró al ciudadano en el interior del domicilio, había saltado el cerco perimetral, reja metálica color negro de altura de 2 metros aproximadamente que se encontraba con un fierro tratando de forzar la chapa principal de la puerta de acceso al inmueble. Ante eso el

cuñado se hizo acompañar por algunos vecinos, al ver esto el ciudadano que estaba lesionado se apoyó en la techumbre de la casa del perro del domicilio, saltando al techo para llegar a la parte posterior del sitio, en la parte posterior había una ventana abierta por ventilación, donde el señor Javier Miguel Contreras Riquelme ingresó al interior. Recordó que le dijo a la víctima que revisara de forma detallada si le faltaba algo, revisaron y no faltaba nada. Posteriormente el joven se apoyó en una parrilla que dañó saltando a la techumbre de la casa y así comenzó a saltar por los diferentes inmuebles hasta llegar al sitio eriazo según la versión que Karina recibió de su cuñado. En calle uno, pasaje uno, se enredó con lata de zinc cayendo de cara al suelo.

En el lugar de detención había una gran cantidad de personas, alrededor de 20 que se identificaban como vecinos.

También se le tomó declaración a la hermana del denunciante señorita Patricia Chacón Alegría, el señor Cristofer no estaba en el lugar cuando el testigo llegó.

Patricia avaló todo lo que dijo Karina, en conjunto dieron la versión de los hechos, ella la ayudó a revisar el inmueble.

Describió el sitio del suceso señalando que revisaron con la víctima por donde ingresó el ciudadano, revisaron la chapa que estaba forzada, quedó inservible, la techumbre de la casa del perro que estaba dañada, la parrilla estaba doblada.

El cierre perimetral del inmueble tiene una reja metálica de una altura de alrededor de 2 metros, estaba debidamente cerrada cuando él llegó, la víctima tuvo que abrir con llave.

Reiteró que con la víctima revisó el inmueble para ver si faltaba algo, se fijó fotográficamente el inmueble, la entrada, la chapa, los daños, por donde saltó. Añade que la víctima indicó por los inmuebles que saltó hasta llegar al sitio eriazo donde se procedió a la detención del ciudadano Javier Miguel Contreras Riquelme alrededor de las 20:30 horas. se tomó el procedimiento de rigor se le dieron a conocer sus derechos, se traslado al SAR de Candelaria con lesiones menos graves en diferentes partes de su cuerpo y después se trasladó a la unidad.

Llegó al lugar con posterioridad a la detención.

Ante la exhibición del set 1 señaló N°3 techumbre del perro donde el señor Contreras se apoyó para saltar a la techumbre del inmueble, pasaje 7 casa 794; N°4 puerta principal de acceso al inmueble, fue forzada con un fierro según la versión de la víctima, se buscó este elemento, pero no recuerda haberlo encontrado; y N°5 se revisó junto a la víctima la puerta principal ella introdujo la llave, no pudo abrir quedó inutilizada la chapa, es notorio en la imagen que fue forzada y se levantó acta de fuerza en las cosas, en la que se consignó: que había señal de fuerza en la chapa del inmueble.

La víctima estaba en el sitio del suceso, el detenido es sindicado como el autor del robo, era notorio lo que estaba pasando, en el sentido que la gran mayoría de los vecinos estaba en el lugar.

Reconoció al acusado como la persona detenida en el procedimiento.

El detenido estaba lesionado, los vecinos manifestaron, en relación a las lesiones, que se había caído en pasaje uno calle uno, decían que se había enredado en una plancha de zinc, que ese el motivo por el cual se pudo detener porque el joven es de contextura delgada y fácil de correr.

La víctima señaló que mantenía una hoja de la ventana abierta por ventilación, que el sujeto había ingresado por allí, pero eso ella no lo pudo ver, no hubo testigos o vecinos que indicaran que ingresó. Le dijeron que había ingresado porque estaba un poco desordenado el interior del inmueble, no recuerda que habitación, le parece que el dormitorio, pero si era la entrada a una dependencia del domicilio.

Ingresó a la casa con la víctima, no había señales claras de ingreso, como huellas, pero según la víctima era notorio que había ingresado.

Patricia en relación a esto manifestó que continuamente visita el domicilio, avaló lo que dijo la víctima en relación al momento en que llegó el señor Contreras, que había saltado, lo que le dijo Cristofer.

Patricia comentó que hizo mención en relación a conversación entre Cristofer y el individuo, pero la declaración la tomó el cabo primero Camilo Quiroz Coloma, pero no recuerda exactamente las palabras por el tiempo transcurrido, pero hubo un intercambio.

El domicilio de la víctima está ubicado en pasaje 7, sector Las Playas Boca Sur, San Pedro. Ubica el sector por su trabajo. El inmueble está a una distancia de 50 metros aproximada, del pasaje 3, todo muy junto, el pasaje 3 es paralelo al pasaje 7, son pasajes que están muy cercanos, son calles adjuntas.

Agrega que en ese tiempo había prohibición, sobre todo en el horario, de transitar en la vía pública, artículo 318 del Código Penal, por ende, el imputado estaba infringiendo esa norma, no portaba permiso.

Preguntado por la defensa indica que al llegar al inmueble no había personas porque todos estaban en la detención, se traslada al lugar de la detención. Contesta afirmativamente que mientras permanecen en el procedimiento policial, luego de la detención, las personas que vivían en el inmueble, entre ellas la víctima, regresan al domicilio. Indica que la víctima estuvo en el lugar de la detención hasta que el joven fue detenido e ingresado al carro policial, las personas comenzaron a irse a sus casas. Luego fueron al domicilio de la víctima. Ella no se trasladó en el carro policial porque no estaban lejos.

En el domicilio vio cuando la víctima abrió la puerta del cerco perimetral, pero la de la casa estaba forzada, hubo que empujarla, pero sin usar la llave. Se revisó y quedó inservible la chapa de la puerta, se le tomó fotografía. Al mecanismo de seguridad a los picaportes no se les tomó fotografía, si se constató que no funcionaba la chapa.

Ninguna de las personas que entrevistó le dio detalle del fierro utilizado. No recuerda que alguien le indicara como era el fierro y los detalles. No recuerda que alguien señalara que llevaba algo en las manos.

Contesta afirmativamente que la señora Patricia es testigo presencial de los hechos. No recuerda más detalles de su declaración porque él no tomó esa declaración.

Señala que es probable que no quedase estampado en la declaración que la señora Karina indicó que el sujeto intentó entrar por la puerta de madera, pero ese día cuando ingresaron al inmueble revisaron junto a la víctima y la señora Patricia el detalle de la puerta por donde ingresó, por eso indica que Patricia avala la declaración de la víctima.

No fijó fotográficamente la parrilla, el set fotográfico lo realizó su colega el cabo Quiroz.

Detalla que cuando ingresó al inmueble, había desorden, pero no recuerda que específicamente, la víctima afirma que se había dado cuenta que había ingresado el ciudadano porque dejó todo desordenado.

En el certificado del SAR esta estampado lesiones, pudo apreciar lesiones en su rostro en parte de su cuerpo, que no podía caminar bien lo que evitó que este joven huyera del lugar. El imputado estaba consciente, no recuerda si estaba bajo los efectos del alcohol, se le leyeron sus derechos agresivamente no quiso firmar, no recuerda si estaba bajo los efectos de la droga.

Cristofer Chacón no pudo ser entrevistado ese día, no participó en la detención, cuando llegaron al lugar estaba la víctima y la señora Patricia, quisieron entrevistarlo, pero no pudieron, parece que se había ido a trabajar.

Tomaron fotografías de lo más característico; no se captaron imágenes del desorden, pero recuerda claramente que Karina se dio cuenta del ingreso porque su casa no estaba igual a como la dejó.

II. Otros medios de prueba.

- **1.** Tres fotografías números 3, 4 y 5 del sitio del suceso del día de los hechos, tomada por personal territorial de Carabineros.
- **2.** una fotografía del sitio del suceso, tomada por personal SIP de Carabineros.

SÉPTIMO: *Prueba de la defensa.* Que la defensa compartió la prueba del ente persecutor y presentó además la siguiente prueba:

I. Testimonial:

1. Angela Cecilia Contreras Riquelme, señala que es hermana del acusado. Indica que su hermano tenía problema, producto de eso tuvo que hacer abandono del hogar de su madre. Ellos se vieron afectados en sus problemas, por eso su hermano tuvo que irse a otra comuna, San Pedro de la Paz, sector Boca Sur Las Playas, porque tenía problemas con unas personas que no conoce. Los sujetos dieron con el paradero de su hermano, fueron a San Pedro de la Paz a buscarlo. Producto de eso, cuando llegó detenido, tuvo problemas, intento de muerte. Fue algo que los afecto familiarmente. Desconoce más antecedentes porque no tiene porque no tiene contacto con su hermano desde que hizo abandono del hogar de su madre.

Precisa que ella vive en Pasaje Roma casa 2927, Población 18 de septiembre comuna de Hualpén; su madre vive en pasaje Estambul población 18 de septiembre, casa 2735.

Contesta que se vieron todos afectados porque dispararon a su domicilio y al de su madre. Refiere disparos frecuentes a la casa. Detalla que su casa es de dos pisos, los disparos a su casa fueron hacia el segundo y primer piso, donde cayeran.

Ante exhibición de set de fotografías de la defensa señala: N°1 corresponde al segundo piso de su casa en pasaje Roma, se observan varios disparos en las ventanas, en las paredes en todos lados. Indica que también afectó la casa de su vecina. Agrega que debido a los disparos tuvo que hacer abandono de su casa, porque vive con sus cuatro hijos, estuvo de allegada donde su prima hasta que se pudiera aclarar todo. Los disparos fueron antes de que su hermano estuviese detenido por esta causa, a principio del año pasado, 2021. Efectuó denuncia por estos hechos. N°2 corresponde a la segunda pieza de su casa, es la pieza de su hijo, se ven diferentes disparos, los disparos eran con tanta fuerza que atravesaron casi todo el segundo piso. N°3 corresponde a su dormitorio también se aprecian disparos que atravesaron a la pieza de la fotografía anterior. N°4 ventana del primer piso, del living comedor, en que se observan varios impactos.

Su hermano vivía con su madre, se tuvo que ir de allí por problemas que tuvo con unos hombres, desconoce la causa del problema, ella denunció, pero como no sabe nombres la denuncia no llega a ningún fin, los hombres que tiene problemas con su hermano son los que dispararon en su casa y en la de su madre, como no encontraron a su hermano fueron en represalia contra ella y su madre.

La casa de su madre estaba a dos cuadras de la de ella.

Su hermano se fue a San Pedro a la casa de su tío kique Riquelme, tío por parte de mamá, vive en sector Las Playas, solo, porque está separado de su tía.

Los sujetos que atacaron su casa y la de su madre se movilizaban en diferentes vehículos grandes, se refiere a jeep a camionetas grandes, vehículos 4X4 y vehículos caros, de alta gama, con vidrios polarizados, no se asomó a mirar en el momento de los disparos.

Supo que ofrecían dinero para matar a su hermano, hubo lesiones, intento de muerte hacia él, ella con su mamá como familia tuvieron que socorrerlo, traslado de cárcel y todo lo que se requería para protegerlo.

A la fiscal le indica que es hermana de Miguel Contreras, lo que sabe es lo que su hermano le relató; ella no estaba en San Pedro cuando los hechos ocurrieron, no quería ni acercarse a su hermano por miedo.

La denuncia la hizo en la 4° Comisaria de Hualpén, no sabe si Carabineros la tomó como amenazas, porque denunció por ella y sus vecinos. Agregas que llegaron impactos de bala a su cuerpo, Carabineros la auxilió, la trasladaron al Hospital Higueras, allí le tomaron declaración y efectuó la denuncia como corresponde. Hasta la fecha no la han contactado de la Fiscalía, no sabe en que habrá quedado porque Carabineros le dijo que era algo inconcluso porque ella no tenía nombres.

El 19 de enero de 2021 efectuó la denuncia.

Cree que esto ocurrió por un hecho anterior que afectó y sigue afectando a su hermano.

Precisa que su hermano había hecho abandono de la casa cuando sucedió esto, cree que sucedió porque lo andaban buscando, no lo encontraron y entonces quisieron afectarlos como familia, para que saliera a enfrentarlos, no sabe como, su hermano es de bajos recursos, no anda con armamentos, no es de ese tipo de personas.

Precisa que el último contacto con su hermano fue cuando estaba en enfermería en la cárcel, un gendarme la llamó a ella y su mamá diciéndole que su hermano estaba gravemente herido, que se acercaran al penal y que vieran que podían hacer por él, una medida de seguridad o un traslado, porque estaba amenazado de muerte.

Quedó registro por eso autorizaron traslado.

Ha sabido de su hermano a través de su madre que fue a verla.

2. Camilo Ignacio Quiroz Coloma, cabo 1º de Carabineros de la 6º Comisaría de San Pedro de la Paz. Expresa que el 3 de febrero de 2021 participó en procedimiento con el funcionario Espinoza. Tomó la declaración de la testigo Patricia Chacón Alegría, ella señala que vive tres casas más allá de donde estaba ocurriendo el delito, que su hermano Cristofer Chacón Alegría le comunicó que había un sujeto en el domicilio de su otro hermano, que era la casa afectada.

Patricia declara que su hermano llegó al domicilio y le dijo eso, que su hermano Cristofer fue alertado por un vecino y que él también lo había visto, que a propósito de esa alerta pasó por fuera del domicilio y vio a un sujeto. Patricia se entera de la situación y va al domicilio de su hermano afectado. La testigo declara que después que sale de su domicilio, llega con más vecinos, cree que con más familiares, hasta el frontis del domicilio afectado y ve que hay un tipo entre la reja perimetral y la puerta principal de acceso, el cual intenta saltar esta reja y al ver que hay mucha gente afuera se sube a la techumbre y comienza arrancar por los techos de los domicilios. La reja que intenta saltar es la que da al pasaje. Precisa que al no poder salir por el frontis, el sujeto sube a la techumbre de la casa de una mascota que daba al techo del domicilio, que por ese techo había subido y habría comenzado a arrancar.

La testigo le manifiesta que este tipo salta a la parte trasera del domicilio, como hay casas colindantes, se sube nuevamente al techo y comienza a correr por los techos hasta llegar a calle uno, por el pasaje uno, que es donde este tipo al no haber más techos, a intentar bajarse cae y continua con su huida hasta que un grupo de vecinos lo rodea en un sitio eriazo, que está entre pasaje Samuel y pasaje uno, ahí fue rodeado por ella y por vecinos.

Esta declaración la tomó después de la detención del sujeto, el 3 de febrero de 2021.

La testigo no le indica haber visto forzar la puerta, solo que lo vio en el frontis del domicilio.

La testigo no le dice haber visto al sujeto ingresar a la casa por el patio posterior.

Después de que el sujeto es entregado, sindicado por particulares proceden a la detención. Posteriormente a la detención se presenta la víctima con ellos, no se encontraba en el domicilio, luego la acompañan a su domicilio. Al llegar al domicilio la señora no había podido ingresar porque la puerta estaba trancada, le costó mucho abrirla, ella se encontraba con las llaves del domicilio, al intentar abrir la chapa tenía signos de fuerza, no sabe si estaba trancada o tenía algo al interior, pero se notaba que la chapa estaba forzada y a la víctima le costó mucho entrar.

El daño de la puerta estaba en la chapa y en la cerradura tenía pequeños daños como de haber sido forzada. Primera vez que se ingresaba luego de haber sido forzada la puerta.

La víctima manifestó que la casa estaba desordenada, cosas que no estaban en su lugar, no recuerda que cosas, cree que cosas que vendía, cosas de la cocina, no recuerda bien.

No recuerda como estaba la ventana que da al patio posterior. En la parte trasera del patio había una parrilla donde hacen asados, estaba con daños como si alguien la hubiese pisado. La parrilla es la típica parrilla con lata abajo, con base y encima la parrilla donde se asa la carne que estaba como hundida.

II. Documental:

- **1.** Dato de atención de urgencia de Francisco Contreras Riquelme de 3 de febrero de 2021.
- **2.** Solicitud de traslado de 1 de marzo de 2021 correspondiente a Francisco Contreras Riquelme.
- **3.** Solicitud de cautela de garantías del Tribunal de San Pedro de la Paz respecto del mismo imputado Francisco Contreras Riquelme.
- **4.** Acta de audiencia de cautela de garantías respecto de Francisco Contreras de 5 de marzo de 2021.
- **5.** Ordinario N°850 del Jefe de Control Penitenciario del Penal de Concepción Luz González, de 8 de marzo de 202.

III. Otros medios de prueba:

1. Un set de 4 fotografías.

OCTAVO: *Hechos acreditados.* Que, ponderando con libertad los elementos de prueba producidos en el juicio, este Tribunal ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentran acreditados los siguientes hechos:

Que el 03 de febrero de 2021, cerca de las 19:50 horas el imputado Francisco Miguel Contreras Riquelme con la finalidad de sustraer las especies que se encontraban en su interior, ingresó al domicilio ubicado en el pasaje 7 casa 794, sector Las Playas de Boca Sur, San Pedro de la Paz, inmueble habitado por Karina Pérez Lagos, para su ingreso escaló el cerco metálico perimetral, luego forzó la puerta de acceso principal del inmueble, siendo en esos momentos sorprendido por vecinos del sector quienes lo increparon, procediendo el imputado a huir del inmueble saltando al techo y desde el techo del inmueble de la víctima se desplazó hacia los techos de otros inmuebles huyendo así del lugar.

NOVENO: Ubicación temporal y espacial de los hechos. Que, los hechos acontecieron el 3 de febrero de 2021 alrededor de las 19:50 horas, en el inmueble ubicado en pasaje 7, casa 794, Sector las Playas, Boca Sur, comuna de San Pedro de la Paz, a más de no ser un hecho controvertido, se determina en juicio en función del relato conteste de Karina Scarlett Pérez Lagos, quien habitaba el inmueble, de Cristofer Aaron Chacón Alegría, Patricia Jacqueline Chacón Alegría y los funcionarios de Carabineros José Espinoza Peñailillo y Camilo Ignacio Quiroz Coloma, este último presentado por la defensa.

Es así, que los testigos exponen la fecha de ocurrencia del ilícito, los antecedentes que conocen acerca de la ubicación del inmueble de marras, en el cual vivía Karina Pérez, precisando la agraviada y el testigo presencial Cristofer Chacón Alegría, que los eventos vivenciados ocurrieron alrededor de las 19:50 horas.

En armonía con lo anterior obra la versión del acusado quien se sitúa en el lugar de los hechos el 3 de febrero de 2021, aun cuando relate una motivación diversa, tratando de justificar su presencia en el lugar.

En cuanto al delito de robo en lugar destinado a la habitación:

DÉCIMO: Naturaleza del sitio del suceso. Que los hechos ocurrieron en un lugar destinado a la habitación se desprende con claridad del relato de Karina Pérez Lagos, quien refiere que vivía en el inmueble con su pareja y sus dos hijos pequeños, que en ese momento estaban con ella fuera del inmueble entregado productos en Pedro del Rio, lo que es ratificado por los testigos Cristofer y Patricia Chacón Alegría en cuanto al destino del inmueble y que no se encontraban allí en ese momento. En el mismo sentido depusieron José Espinoza Peñailillo y Camilo Ignacio Quiroz Coloma funcionarios de Carabineros que adoptaron el procedimiento y concurrieron al sitio del suceso el 3 de febrero de 2021 alertados por la Central de Comunicaciones de Carabineros. describiendo además los testigos las fotografías incorporadas en que se observa el frontis del inmueble de marras.

UNDÉCIMO. *Dinámica de comisión, uso de fuerza.* Que, a partir del relato armónico, claro y conteste en lo medular, de los testigos civiles unido a lo expuesto por los funcionarios de Carabineros que adoptaron el procedimiento, es posible llegar a las siguientes conclusiones:

1. Que el acusado saltó la cerca perimetral de más de dos metros de altura del domicilio que habitaba Karina Pérez Lagos e ingresó a la propiedad.

En efecto, esta conducta desplegada por Francisco Contreras Riquelme, además de haber sido reconocida por él en su declaración en juicio, se desprende claramente del testimonio de Cristofer Chacón Alegría, quien, en armonía con el resto de la prueba de cargo, relató que al pasar por fuera de la casa de su hermano vio a un sujeto en el sector de la puerta de acceso de la casa y que para llegar allí el sujeto tuvo que traspasar el portón; mismo sector que describe su hermana Patricia Chacón quien expuso que llegó al lugar alertada por su hermano Cristofer y vio al individuo cuando iba saltando al techo. Es así que este antecedente -presencia de un sujeto tras el portón perimetral en la puerta de acceso- relacionado con la circunstancia que la reja, de una altura de alrededor de dos metros, estaba cerrada en ese momento con candado y llave, según informaron los mismos testigos, permite establecer que el sujeto saltó el cercó de protección del inmueble e ingreso al mismo, dando principio a la ejecución del delito al ingresar por vía no destinada al efecto, pues tal como explica Cristofer Chacón para llegar a ese lugar debió haber saltado el portón.

Para arribar a esta conclusión, es clave la información entregada por Karina Pérez Lagos víctima de los hechos, corroborando los antecedentes aportados por Cristofer y Patricia Chacón Alegría, desde que detalla la forma en que dejó la reja al momento de salir de su casa, alrededor de las 19:30 horas, esto es, con doble llave, pues según explicó eran dos portones, el principal y el de vehículos que era corredizo y estaba con candado; todo lo cual se ilustra al tribunal con fotografías del cerco perimetral, al momento de los hechos (set uno

número tres) y durante la investigación (set dos), explicando claramente la forma en que mantenía dicho mecanismo de protección el 3 de febrero de 2021, de modo que lógico resulta concluir que para ingresar al antejardín de la casa, el cual se encontraba cerrado debió saltar el cercó perimetral, cuestión que como dijimos, el propio acusado reconoció en juicio.

Finalmente, en este aspecto, los funcionarios de carabineros que adoptaron el procedimiento describen el cerco perimetral y reiteran la versión de los testigos sobre el punto.

2. Que la puerta de acceso fue forzada y que esta acción fue desplegada por el acusado.

Lo anterior se concluye a partir de los antecedentes aportados por los testigos Cristofer Chacón Alegría, Karina Pérez Lagos y Patricia Chacón Alegría. En efecto, Cristofer Chacón es claro y categórico en señalar que vio al sujeto que posteriormente fue detenido, forzando la puerta de acceso, que lo increpó y éste le contestó que estaba vendiendo unas joyas y que conocía a la dueña de casa, comenzando a golpear la puerta, momento en que llama a su hermano quien le informa que no están en la casa. En similares términos, corroborando la versión de Cristofer Chacón, depone Karina Pérez Lagos habitante del inmueble afectado, cuñada del testigo, quien refiere que recibió el llamado telefónico que le informaba que un sujeto estaba en la casa y ella contestó que no conocía a nadie.

En el mismo sentido, reforzando lo anterior, Patricia Chacón Alegría reporta que fue alertada telefónicamente por su hermano Cristofer que había un tipo en la casa de su otro hermano y de su cuñada Karina Pérez, se acerca al lugar porque vive a tres casas del inmueble y ve al individuo cuando estaba en "modo de saltar al techo" desde la casa del perro; explicando con las fotografías, al igual que lo hizo su hermano Cristofer, la ubicación del sujeto y el lugar por el cual lo ven saltar al techo.

Otro antecedente que se une a lo expuesto es que quedó rastro físico de la fuerza efectuada en la chapa; así Karina Pérez Lagos indica que la chapa fue forzada, lo que afirma no solo porque su cuñado lo comentó, sino además explica al tribunal que vio los signos de fuerza y que le costó abrir la puerta porque la chapa quedó dañada, que tuvo que repararla porque no cerraba bien y que carabineros vio los daños, asertos que son ratificados no solo con la imagen, sino por el sargento Espinoza Peñailillo quien afirma que la chapa quedó inservible, que hubo que empujar la puerta para abrir, pero sin usar la llave; en el mismo sentido el cabo Camilo Quiroz Coloma presentado por la defensa expresa que al llegar al domicilio la señora no había podido ingresar porque la puerta estaba trancada, le costó mucho abrirla, ella se encontraba con las llaves del domicilio, al intentar abrir la chapa tenía señales de fuerza, no sabe si estaba trancada o tenía algo dentro, pero tenía señales de fuerza y a la víctima le costó mucho entrar. Valga señalar en este punto, que si la víctima ingresó al inmueble por primera vez sola o acompañada de personal policial, resulta irrelevante, también lo es si el mecanismo de seguridad estaba activado o no al momento de tomar la fotografía, desde que todos estos son elementos accesorios y no implican contradicción en sí mismos, pues carabineros pudo asumir que era primera vez que la agraviada entraba al inmueble las hipótesis pueden ser varias, pero lo probado y sustancial es que la puerta tenía señales de fuerza lo que fue referido no solo por la víctima sino que por dos funcionarios policiales.

Cabe agregar, que las versiones de cargo presentadas en juicio, son coherentes con las fotografías de la chapa de la puerta captadas el día de los hechos, pues pese a que la calidad de las imágenes no es la óptima, la sola circunstancia de haber sido tomadas en esa oportunidad, ratifica que la agraviada reportó que su puerta fue forzada el mismo día de ocurrido los hechos, pues lógicamente se fija aquello que reviste interés criminalístico para la investigación del delito que se denuncia. En suma, la circunstancia de haber sido forzada la chapa, a diferencia de la versión del acusado, se ha mantenido invariable en el tiempo.

Recapitulando, se logró establecer que la chapa fue forzada a través de un testigo presencial Cristofer Chacón que, aun cuando admite que no puede detallar con precisión la acción desplegada por al autor debido al tiempo transcurrido, asevera categóricamente que se encontraba forzando la puerta, lo que es coherente con lo descrito por quien habitaba el lugar, Karina Pérez, al reportar que al llegar a su casa ese día observó que la chapa estaba forzada, lo que recuerda con claridad porque le costó abrir la puerta, cuestión que reporta a personal policial el mismo día de los hechos, quienes constatan el estado de la puerta y fotografían la chapa.

Ahora bien, que el sujeto que fue visto forzar la puerta fuese el acusado Francisco Contreras Riquelme, se colige con claridad de la prueba de cargo que reporta la huida, persecución y detención por civiles del sujeto que ingresó al inmueble (que resultó ser el encartado), lo que es reforzado -eliminando toda duda razonable acerca de la continuidad de la persecución- con la confesión del propio acusado, en orden a que era él quien se encontraba en el antejardín del inmueble, que huyó del lugar y que fue detenido el día de los hechos. De esta manera, establecida la presencia del encartado en el lugar, teniendo claro que es él quien salta la reja y sube al techo de la vivienda afectada, no queda sino concluir que fue él quien fue visto por Cristofer Chacón forzando la puerta, desde que el testigo declara que es el sujeto que salta al techo el que estaba forzando instantes antes la puerta.

3. Que Francisco Contreras Riquelme subió al techo de la casa que habitaba Karina Pérez Lagos y su familia, huyendo luego del lugar.

Continuando con el análisis de los hechos asentados, Cristofer y Patricia Chacón Alegría, son claros y contestes en cuanto declaran haber observado que el sujeto que estaba en el inmueble de marras, se subió al techo de la casa del perro para acceder al techo de la vivienda, se desplazó hacia el patio trasero y luego de un tiempo, lo vieron aparecer nuevamente huyendo por los techos de los vecinos hasta que finalmente es detenido en un sitio eriazo y entregado a Carabineros, secuencia de hechos que, en este punto, en lo medular, es admitida por el acusado.

Cabe señalar, que la teoría de los testigos relativa a que el sujeto ingresó al inmueble por la ventana del patio posterior que la víctima

había dejado abierta para ventilar la casa, además de no encontrarse descrita en la acusación, no puede ser asentada más allá de toda razonable con la prueba de cargo, pues los testigos afirman haber visto sombras de alguien husmeando, lo que es insuficiente para establecer este hecho, tampoco se cuenta con imágenes del desorden supuestamente provocado por el encartado, y si bien la víctima afirma que el interior estaba desordenado y con un cajón que abierto que había dejado previamente cerrado, la causa de ese desorden no se puede atribuir unívocamente al encartado, por ejemplo puedo haber ingresado el perro o algún gato al lugar por la ventana que estaba abierta.

Finalmente, cabe destacar, que de todo lo concluido en este acápite, lo único que ha sido controvertido por el acusado y su defensa en juicio, es el hecho de haber forzado la puerta de entrada. Así el encartado admitió su presencia en el lugar, específicamente en el antejardín, la circunstancias de haber saltado la reja o cerca perimetral del frontis del inmueble, haber subido al techo y haber escapado para ser finalmente detenido por civiles.

DUODÉCIMO: *Responsabilidad del encartado.* Que considerando lo que se ha venido razonando en relación a las conductas desplegadas, la intervención del acusado como autor directo se establece en tres ejes.

El primero compuesto por la detención en flagrancia, es así, que el personal policial sargento Espinoza Pinilla y cabo Quiroz Coloma informan que detienen al acusado Francisco Contreras Riquelme al ser sindicado como el autor del delito. El segundo consistente en la descripción de la huida y persecución del hechor logrando su detención vecinos del sector, secuencia de eventos que describe Cristofer y Patricia Chacón Alegría. El tercer eje compuesto por la declaración del acusado, quien admite haber ingresado al inmueble saltando la reja perimetral, haberse subido al techo de la vivienda, haber arrancado para luego ser alcanzado por civiles que relata lo agredieron. En suma, se trata de una detención en flagrancia, fundada en una persecución por civiles, de un acusado que admite el ingreso al inmueble, aunque dé una

justificación distinta a la de sustraer especies, elementos subjetivos que analizaremos a continuación.

En relación a la circunstancia de haber forzado la puerta, nos remitimos a lo razonado en el motivo anterior.

DÉCIMO TERCERO: *Dolo y ánimo de lucro.* Que la intención de sustraer especies muebles ajenas contra la voluntad de su dueño y el ánimo de lucro, se desprenden con claridad de la conducta desplegada por el autor, al saltar la reja de dos metros de altura, forzar la chapa de la puerta de acceso y huir.

Corresponde dejar asentado que se descarta la versión del acusado en juicio, en cuanto alega que ingresó al antejardín para ocultarse de unos sujetos que lo habían amenazado de muerte, puesto que tal tesis no ha sido corroborada por medio probatorio alguno y no resulta plausible a la luz de los hechos debidamente acreditados en juicio. En efecto, el relato de Contreras Riquelme entregado por primera vez en esta instancia procesal, se contrapone al hecho de haber sido sorprendido forzando la chapa de acceso al inmueble, pues tal acción no resulta coherente con el objetivo de solo ocultarse, el hecho de intentar ingresar a las dependencias interiores del inmueble refleja con claridad el dolo del hechor, que no era otro que sustraer especies con ánimo de lucro, es tan clara esta intención que el acusado extrae de su testimonio la circunstancia de haber forzado la puerta, siendo el único elemento de la teoría del caso propuesta por el persecutor que niega.

A mayor abundamiento, Cristofer Chacón Alegría relata haber interpelado al acusado quien, el momento de los hechos, justificó su presencia en el lugar de un modo distinto al que hizo en juicio, señalando que conocía a la dueña de casa y que estaba vendiendo joyas, lo que evidentemente no era efectivo, debilitándose aún más la versión del acusado.

DÉCIMO CUARTO: *Calificación jurídica.* Que los hechos asentados en que ha intervenido el acusado Francisco Miguel Contreras Riquelme, en calidad de **autor ejecutor** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, configuran el delito **tentado** de

robo en lugar destinado a la habitación, previsto y sancionado en el artículo 440 Nº1 del Código Penal, desde que se acreditó que dio principio a la ejecución del delito por actos directos, al ingresar por vía no destinada al efecto y forzar la puerta del domicilio en que habitaba Karina Pérez Lagos y su familia con la clara intención de apropiarse de especies muebles ajenas contra la voluntad de su dueños; faltando acciones para su complemento, desde que no alcanzó a sustraer especies. Así se desestima la postura del Ministerio Público en orden a que el grado de ejecución del delito es frustrado.

DÉCIMO QUINTO: *Prueba de la defensa.* Que la prueba de la defensa no logra desvirtuar las conclusiones expuestas en los motivos anteriores.

Así, el testimonio de Angela Cecilia Contreras Riquelme, hermana del acusado, no tiene injerencia directa en los hechos que motivan el juicio, pues lo único que informa es que su hermano se fue de la casa de su madre por rencillas con sujetos desconocidos que lo habían amenazado de muerte; que fueron a balear su casa y la de su madre; que piensa que fueron los mismos sujetos que tienen problemas con su hermano y que su hermano fue agredido en la cárcel, motivo por el cual fue trasladado de penal, información que se relaciona con la prueba documental mencionada en el motivo séptimo y con las fotografías del inmueble de la aludida testigo; elementos que solo permiten concluir que el acusado tenía rencillas con personas desconocidas, que la casa de su hermana recibió impactos balísticos, y que Francisco Contreras se habría trasladado a la casa de su tío en la comuna de San Pedro de la Paz, además de haber sido agredido en el penal luego de los hechos que motivan el juicio, pero tales antecedentes, en caso alguno, debilitan la clara y contundente prueba de cargo, que permite concluir lógica y razonablemente la motivación de sustraer especies, subyacente en la conducta de forzar la puerta de entrada. Puesto que el objetivo que el acusado presenta como teoría del caso se satisfacía con el solo ingreso al antejardín y ocultarse detrás del basurero o casa del perro; por lo tanto, el intentar ingresar al interior del inmueble -hecho probado que niega el acusado- refleja sus verdadera motivación, que no era otra que

apropiarse de especies con ánimo de señor y dueño, al punto que en ese momento intenta ocultar su finalidad señalando a Cristofer Chacón que vendía joyas y conocía a la dueña de casa, versión totalmente diferente a la que presenta por primera vez en juicio.

Por otra parte, el funcionario de Carabineros Camilo Quiroz Coloma testigo compartido por los intervinientes que solo fue llamado a declarar por la defensa, tampoco agrega información que se contraponga en forma sustancial con lo depuesto por los demás testigos ni afecta su credibilidad, desde que reproduce en juicio el testimonio de Patricia Chacón Alegría.

DÉCIMO SEXTO: Alegaciones de la defensa. Que en mérito de lo razonado se desestiman la teoría del caso de la defensa, cual es que se configura el ilícito descrito en el artículo 144 del Código Penal el que se encontraría justificado de conformidad al artículo 145 del mismo código, puesto que el acusado habría saltado la reja ingresando al inmueble para ocultarse de sujetos que lo tenían amenazado. En efecto, si bien se demostró que el acusado mantenía rencillas con sujetos desconocidos en atención al relato de su hermana y la evidente agresión sufrida al interior del penal luego de los hechos, no existe elemento probatorio alguno que vincule dichas circunstancias con los hechos de marras, más que la sola declaración del acusado, presentada por primera vez en juicio, y que se contrapone a la clara y contundente prueba de cargo.

A mayor abundamiento, tampoco resulta plausible que el acusado saltara una reja de dos metros para ocultarse de sus supuestos agresores y no acudiera a refugiarse en la casa de su tío, ubicada a pocos pasajes de la casa afectada, alrededor de 50 metros según refiere el sargento Espinoza Peñailillo, funcionario de carabineros que conoce el sector pues allí desempeña sus labores.

Corresponde señalar, que la eventual agresión que hubiesen proferido los aprehensores civiles al acusado al momento de la persecución y detención no hace variar lo razonado en las motivaciones anteriores, cuestión que por lo demás no fue probada, en cuanto a la

cusa de las lesiones, y que no es materia del presente juicio. Tampoco altera lo concluido la agresión que sufrió en el penal luego de su detención en la presente causa y que motivó el traslado, según se concluye de los instrumentos presentados junto a la declaración del acusado y su hermana.

También se descarta la alegación relativa a la falta de credibilidad de los testigos de cargo y que los hechos no son como se han estampado en la acusación. Cabe dejar asentado que la decisión de condena se refiere a los hechos contenidos en la acusación, sin que exista vulneración alguna del principio de congruencia, ni menos afectación del derecho a defensa.

Ahora bien, en relación a las supuestas contradicciones, lo primero que corresponde señalar es que resulta esperable en testimonios de hechos realmente vivenciados algunas contradicciones o cabos sueltos que se entienden naturalmente por las diversas perspectivas de los testigos, quienes reproducen en juicio lo que percibieron por sus sentidos, que puede corresponder a diferentes circunstancias de un mismo hecho, lo que explica eventuales diferencias, las que en este caso se producen solo en elementos accidentales, que no afectan la esencia del relato ni la credibilidad de los testigos. Así, no se comparte el criterio de la defensa que estima esencial que la víctima relatara que llegó a su casa, ingresó a revisar y luego fue donde tenían detenido al sujeto, mientras que Carabineros sostiene que la primera vez que Karina Pérez ingresa al inmueble lo hace en presencia policial, pues puede tratarse de un simple problema de percepción de la policía que pensó que era primera vez que la agraviada ingresaba luego del hecho, o que confundieron el momento, pero ello no varia en nada el hecho que a Karina le costó abrir la puerta, que fotografiaron la chapa, que reportó ese mismo día que la chapa había sido forzada y que carabineros constató el hecho levantando acta de fuerza en las cosas.

Por otra parte, no es una máxima de la experiencia, como pretende la defensa, el tipo de daño que debe presentar la puerta cerrada con llave al ser forzada, máxime en este caso, en que no se

logró el objetivo de abrir la puerta por parte del hechor.

En relación a que, según la defensa, el mecanismo de seguridad de la puerta no se observa en la imagen, por tanto, debió haberse desactivado, no aporta elemento alguno a la discusión ni resta credibilidad al relato de los testigos.

El hecho que Cristofer Chacón no pudiese describir en detalle la forma en que se estaba forzando la puerta por el transcurso del tiempo no le resta mérito a su declaración, desde que se encuentra corroborado con lo depuesto por Karina Pérez y los funcionarios policiales que dan fe de los signos de fuerza en la chapa. El hecho que el acusado, en palabras del testigo Chacón, "empezó como a golpear la puerta" es coherente con lo relatado por el aludido testigo desde que le dice que está buscando a la dueña de casa para venderle unas joyas.

También se desestima el cuestionamiento relativo a la alusión a un fierro por parte del sargento Espinoza, desde que no se logró establecer el elemento con el cual se ejerció la fuerza en puerta, no se trata de un elemento del delito y no afecta el principio de congruencia ni la credibilidad de los testigos. En este sentido, el hecho que no se hubiese encontrado fierro alguno tampoco afecta la convicción del tribunal.

La falta de detalles que extraña la defensa, en particular, en el relato de Cristofer acerca de la fuerza, no tiene la relevancia que pretende, desde que existen elementos de corroboración constituidos por los testigos que presenciaron los signos de fuerza y las fotografías.

En cuanto a que Patricia Chacón señaló en juicio que Cristofer le avisó telefónicamente que había un sujeto en la casa de su hermano y el cabo Quiroz Coloma que le tomó declaración afirma que el día de los hechos señaló que Cristofer le fue avisar a la casa, es una diferencia accesoria, que no afecta el fondo de la información aportada, y que se supera al recibir en juicio la declaración directamente de la testigo y no a través de terceros, siendo clara ante el tribunal que ese día la llamaron, razón por la cual se dirigió al lugar viendo al acusado saltando al techo de la vivienda.

De igual modo resulta irrelevante que Patricia Chacón en su

declaración el día de los hechos habría indicado que a su hermano Cristofer lo alertaron unos vecinos de la situación, distinto a lo informado en juicio por la propia Patricia y por Cristofer, quien relató que vio al sujeto cuando iba transitando por el frontis de la propiedad, pues lo relevante es que en ambas hipótesis Cristofer ve al sujeto desde el frontis del inmueble. Además, el testigo declara en juicio, de modo que se cuenta con su relato de primera fuente y si antes de transitar por el frontis, fue o no alertado por vecinos es intrascendente.

Por otra parte, no existe una contradicción evidente en cuanto al momento que llega Patricia Chacón al lugar de los hechos, pues dice en juicio que fue cuando el sujeto estaba en modo de saltar al techo, que vio cuando se subió al techo de la casa del perro para llegar al techo de la vivienda, y el cabo Quiroz Coloma reproduciendo la declaración de dicha testigo indica que ella le señaló que llega cuando el encartado se encontraba en el antejardín tratando de salir del lugar por la reja del frontis, pero no pudo irse, se subió a la casa el perro y se fue por la techumbre; es claro que se trata de un mismo momento, con énfasis en distintas circunstancias, quedando a salvo la esencia de la información, que es que el sujeto había traspasado la reja perimetral del inmueble, pues ella lo ve dentro.

Al no haberse acreditado el ingreso al interior del inmueble, resulta irrelevante para la defensa el nivel de detalle que aporta la víctima sobre el desorden del interior del inmueble; lo mismo sucede con detalles accesorios como si las cortinas estaban abiertas o cerradas, en la versión de Cristofer y Patricia Chacón Alegría, su percepción, mayor o menor atención en el detalle de las cortinas tampoco afecta su credibilidad, pues ambos afirman que se veía a través del visillo.

Ahora bien, en cuanto a los elementos probados por la defensa refrentes a que el acusado viviese en el sector o tuviese rencillas con sujetos desconocidos, como se dijo en motivos anteriores, no afecta la convicción del tribunal en cuanto a la configuración del ilícito por el cual se condena.

Por otra parte, que el acusado quisiera saltar hacia el frontis del

inmueble y no lo hiciera porque había gente y huyera por los techos, como señala la defensa, solo refleja su intención de arrancar, más no que ingresó para protegerse. Por el contrario, afirmar que quería salir por el frontis se opone a su teoría del caso, desde que resulta ilógico que se dirija hacia el mismo sector por el cual llegó tratando de huir de un supuesto peligro.

DÉCIMO SÉPTIMO: Modificatorias de responsabilidad penal.

Que concurre en la especie la circunstancia agravante, no discutida por la defensa, del artículo 12 N°16 del Código Penal, vale decir, la de haber sido condenado por delito de la misma especie, la que se encuentra debidamente justificada con el extracto de filiación y antecedentes y con la copia autorizada de la sentencia condenatoria en contra Francisco Miguel Contreras Riquelme, como autor del delito consumado de robo en dependencia de lugar habitado en cusa RUC 1800508719-4, RIT 1670-2018 del Juzgado de Garantía de Talcahuano, de 19 de noviembre de 2018, con certificación de encontrarse ejecutoriada el 6 de diciembre de 2018.

Que beneficia al acusado la circunstancia minorante de responsabilidad penal prevista en el N°9 del artículo 11 del Código Penal, esto es haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, circunstancia que se estimó acreditada con el mérito de su declaración voluntaria prestada en el juicio, por la cual, renunciando a su derecho a guardar silencio, se situó en el lugar de los hechos, reconociendo haber escalado el cerco perimetral y ser sorprendido en el antejardín de la vivienda. Por otra parte, el carácter de sustancial de su colaboración radica en que la información que entregó en consonancia con la prueba de cargo, contribuyó a formar convicción condenatoria en su contra, pues, como se dijo, admitió el lugar y las circunstancias en que fue detenido.

De igual modo se configura en la especie la atenuante prevista en el artículo 11 N°7 del código Penal, esto es, procurar reparar con celo el mal causado, respecto del delito de robo en lugar destinado a la habitación, la cual se encuentra acreditada con el mérito de

comprobante de depósito judicial en esta causa, documento presentado por la defensa durante la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, que da cuenta de haberse efectuado una consignación en esta causa el 23 de febrero de 2022, por la suma de \$30.000, según comprobante N°5000816125; estimándose que dicho depósito constituye una reparación celosa habida consideración de la situación de privación de libertad en que se encontraba el acusado y el grado de desarrollo del delito.

DÉCIMO OCTAVO: Determinación de pena y forma de cumplimiento. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 450 del Código Penal que ordena castigar como consumado el robo en lugar destinado a la habitación desde que se encuentra en grado de tentativa, que la pena asignada por ley al delito es la de presidio mayor en su grado mínimo, y lo dispuesto en el artículo 449 regla segunda del citado código, que dispone que al configurarse la agravante de reincidencia, se excluirá el mínimum de la pena, se impondrá está en definitiva en el mínimo del máximum, teniendo en cuenta para ello el grado de ejecución del delito en consonancia con el mal causado y la concurrencia de dos atenuantes de responsabilidad penal, descritas en el motivo anterior. Se desestima así la petición de la defensa de aplicar la pena en el mínimo del grado, desde que dicha pretensión es contraria al texto expreso del artículo 449 del Código Penal.

Que atenido el quantum de la pena que corresponde aplicar no procede sustituir la pena, debiendo cumplirse esta de forma efectiva, sirviéndole de abono al sentenciado el tiempo que ha permanecido privado de libertad con ocasión de esta causa, desde su detención y posterior prisión preventiva, entre el 3 de febrero de 2021 y el 6 de diciembre de 2021, y luego desde el 9 de febrero de 2022 a la fecha, en total 333 días, según consta en certificado de Ministro de fe del Tribunal.

En cuanto al delito previsto en el artículo 318 del Código Penal

DÉCIMO NOVENO: *Decisión de absolución.* Que el Ministerio Público en su clausura solicitó el sobreseimiento definitivo del delito en análisis, cuestión que a juicio de estas sentenciadoras no procede en

esta etapa procesal, de manera que se rechaza la petición del persecutor sobre el punto.

Ahora bien, corresponde absolver al acusado desde que la prueba de cargo, consistente a la declaración del sargento Espinoza Penailillo, resultó insuficiente para determinar la configuración del ilícito descrito en el artículo 318 Código Penal, en especial respecto a "poner en peligro la salud pública", de manera que pese a las restricciones impuestas por la autoridad sanitaria, se ignora cómo el acusado puso con su conducta en peligro la salud pública, elemento básico para considerar configurado este tipo penal al ser uno de peligro concreto, no bastando, por tanto, la mera infracción a la prohibición.

VIGÉSIMO: Otra Prueba. Que el resto de la prueba documental rendida, no detallada expresamente, como el dato de atención de urgencia del acusado, que refleja que presentaba lesiones, la solicitud de traslado de 1 de marzo de 2021, solicitud y acta de audiencia de cautela de garantías, y ordinario N°850 del jefe de Control Penitenciario, instrumentos relativos al traslado de penal del encartado, en nada alteran lo razonado en cuanto a la decisión de condena de Contreras Riquelme por el delito contra la propiedad.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 1°, 7, 11 N°7 y 9, 12 N°16, 14 N°1, 15 N°1, 18, 21, 25, 28, 32, 432, 440 N°1, 449 N°2 y 450 del Código Penal; 1°, 4°, 36, 45, 46, 47, 281, 295, 296, 297, 309, 325, 326, 328, 329, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; e Instrucciones del Pleno de la Excma. Corte Suprema sobre la forma y contenido de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Reforma Procesal Penal, **se declara:**

I. Que se condena, sin costas, a Francisco Miguel Contreras Riquelme, ya individualizado, a la pena de 7 años y 184, días de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor del delito tentado de robo en lugar destinado

a la habitación, previsto y sancionado en los artículos 440 N°1 en relación al 432, ambos del Código Penal, cometido en la comuna de San pedro de la Paz, el 3 de febrero de 2021.

II. Que no cumpliéndose los requisitos de la ley 18.216 la pena temporal impuesta deberá **cumplirse de manera efectiva** sirviéndole de abono, 333 días, a la fecha, por el tiempo que ha permanecido privado de libertad con ocasión de esta causa según consta en certificado de ministro de fe del tribunal.

III. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.970, inciso primero o segundo, según corresponda.

IV. Que se absuelve a **Francisco Miguel Contreras Riquelme** del delito tipificado en el artículo 318 del Código Penal que en la acusación se le imputó haber cometido el 3 de febrero de 2021 en la comuna de San Pedro de la Paz.

V. Que no se condena en costas al Ministerio Público por haber tenido motivo plausible para deducir acusación.

Devuélvase la prueba incorporada al juicio.

Gírese cheque a nombre la víctima por la suma de \$30.000, en su oportunidad.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese al Juzgado de Garantía respectivo para todos los efectos legales.

Registrese y archivese.

Sentencia redactada por la jueza Marcela Norris Bustos.

RUC 2110006002-4.

RIT 18-2022.

Dictada por las juezas titulares del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción Erica Livia Pezoa Gallegos, Cecilia Marlene Grant del Río y Marcela Alejandra Norris Bustos. No firma la magistrada Pezoa Gallegos pese haber concurrido al juicio y a la deliberación, por haber sido promovida cesando sus funciones en este tribunal.